

RV: SOLICITUD RADICACION DEMANDA - ALBERTO ARENAS MOJICA

Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali

<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/04/2024 11:45 AM

Para: Juzgado 06 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: bygasociados2015@gmail.com <bygasociados2015@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

CARATULA DEMANDA.pdf; DEMANDA DE INEFICACIA DEL TRASLADO - ALBERTO ARENAS MOJICA.pdf; ANEXOS.pdf;

Señor:

JUEZ 06 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Buenos días,

Enviamos proceso que por reparto correspondió a su despacho.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 17/abr./2024

Página

1*"

CORPORACION	GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA
JUZGADOS DE CIRCUITO	CD. DESP
REPARTIDO AL DESPACHO	006
	SECUENCIA: 459868
	FECHA DE REPARTO 17/abr./2024

JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
11432188	ALBERTO ARENAS MOJICA		01 *"
7688723	CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ		03 *"

אזהרה: מידע זה הוא חשאי ומוגן על ידי חוקי הגנת פרטיות.

C27001-CS1BAA5

CUADERNOS 1

hpimieng

FOLIOS

POR CORREO ELECTRONICO

OBSERVACIONES

EMPLEADO

Consulta de registros previos al reparto:

CONSULTA POR IDENTIFICACION - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NUEVA CONSULTA CONSULTAR CUANDO ESTÁ EN EL 250 CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACIÓN

IDENTIFICACION: 11432188

Demandante
 Demandado
 Apoderado

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

ATENCIÓN

NO HAY INFORMACION CON IDENTIFICACION 11432188.

Aceptar

CONSULTA POR NOMBRE - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NUEVA CONSULTA CONSULTAR CUANDO ESTÁ EN EL 250 CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACIÓN

INGRESE NOMBRE: ALBERTO ARENAS MOJICA

Demandante
 Demandado
 Apoderado

NOMBRE CONSULTADO: %ALBERTO%ARENAS%MOJICA%

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

ATENCIÓN

NO HAY INFORMACION CON NOMBRE: %ALBERTO%ARENAS%MOJICA%.

Aceptar

Consulta con secuencia de reparto:

CONSULTA POR SECUENCIA - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

CORPORACION: 31

ESPECIALIDAD: 05

SECUENCIA: 459868

BUSCAR NUEVA CONSULTA

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre	nomgrupo	idusuario	codtcorp	codtpepec	codj	codgrupo	COMEMEN
1	17/04/2024 11:41 a. m.	459868	JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	01	11432188	ALBERTO ARENAS MOJICA	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	hpmieng	31	05	006	02	
2	17/04/2024 11:41 a. m.	459868	JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	900336004-7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	hpmieng	31	05	006	02	
3	17/04/2024 11:41 a. m.	459868	JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	SD1941220	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	hpmieng	31	05	006	02	
4	17/04/2024 11:41 a. m.	459868	JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	03	7888723	CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	hpmieng	31	05	006	02	

Cordial saludo,

Hellen Pimienta Garcia

Auxiliar Administrativo - Reparto
Oficina Judicial de Cali – Ext. 2892

De: Bahamon Gomez & Asociados <bygasociados2015@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de abril de 2024 4:31 p. m.

Para: Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Asunto: SOLICITUD RADICACION DEMANDA - ALBERTO ARENAS MOJICA

Señores:

REPARTO LABORAL CALI

E.S.M.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ALBERTO ARENAS MOJICA

**DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

ASUNTO: SOLICITUD RADICACIÓN DE DEMANDA.

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito adjuntar escrito de demanda del proceso en referencia junto con sus respectivos anexos.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

César Augusto Bahamon Gomez

C.C. 7.688.723

T.P. 149.100 del C.S. de la J



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
CODIGO 2**

DEMANDANTE:

ALBERTO ARENAS MOJICA
No. 51.878.870 de Facatativá (Cundinamarca)
Dirección de notificación:
Calle 7 # 3 – 41, Mosquera - Cundinamarca
Celular: 321 472 4448

APODERADO:

CESAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ
No. C.C: 7.688.723 de Neiva (H)
No. T.P: 149.100 C.S.J.
Dirección de Notificación:
Carrera 56 No. 05 - 91 Oficina 401. Edificio Plaza Real, Cali.
Teléfono: 3147923319 – 300 740 1506

DEMANDADOS:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Carrera 42 No. 7 - 10 de la ciudad de Cali.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
Avenida 6A No. 23N - 41, de la ciudad de Cali.



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ALBERTO ARENAS MOJICA.

DEMANDADOS: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA

TEMA: INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN O TRASLADO.

ASUNTO: ESCRITO DE DEMANDA.

CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688.723 expedida en Neiva (H), abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta No.149.100 del C. S. J, representante legal de la firma de abogado Bahamón Gómez Asociados S.A.S., con número de identificación tributaria 901.592.028-3., obrando en calidad de apoderado del Sr. **ALBERTO ARENAS MOJICA**, identificado con cedula No. 11.432.188 expedida en Facatativá - Cundinamarca, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, conforme al poder conferido y que anexo al presente escrito me permito interponer **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representada legalmente por el **Dr. JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces o lo remplace y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA.**, representada legalmente por la **Dra. MARCELA GIRALDO GARCÍA**, o quien haga sus veces o lo remplace; entidades con domicilio y representación legal en Cali al tenor del artículo 25 del C.P.T.

De antemano manifiesto Sr. Juez, que Sustituyo el poder especial, amplio y suficiente que me fue otorgado, al Doctor **JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMÚDEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 85.464.193 de Santa Marta-Magdalena y T.P **140.758** de C.S.J, en las mismas condiciones y facultades que me fue otorgado, por parte de mí poderdante el Sr. **ALBERTO ARENAS MOJICA**, para que al momento del auto que admite la presente demanda le sea reconocida la personería para actuar dentro del proceso de marra.

HECHOS

PRIMERO: La Sra. **ALBERTO ARENAS MOJICA**, nació el 4 de febrero de 1963, por lo que a la fecha cuenta con 61 años.

SEGUNDO: Mi mandante inició su vinculación laboral en el mes de octubre de 1.982 cotizando para al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

administrado por el otrora ISS hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y/o Cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector público o privado.

TERCERO: Mi mandante, estuvo afiliada al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida administrado por el otrora **Instituto de Seguros Sociales** hoy **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y/o Cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector público o privado, hasta el mes de abril de 1.999 fecha en que empezó el traslado a la **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**

CUARTO: Dentro del proceso de afiliación, mi cliente fue abordado por un promotor de la **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, quien lo convenció de realizar la afiliación, aduciendo que era ordenes de su empleador (Colviseg Ltda) trasladarse ya que todos los empleados de la empresa se habían traslado, quedando afiliado a esa **AFP**.

QUINTO: En el proceso de afiliación el asesor de la **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, no le explicó a mi mandante las condiciones la afiliación, ni muchos menos se le hizo una proyección pensional para identificar las ventajas y desventajas de la afiliación en un régimen de ahorro individual y el régimen de prima media, mucho menos le proporcionaron información veraz y completa respecto a las consecuencias negativa o positivas que tendría con la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad (RAIS), especialmente en lo relacionado con el monto de su pensión.

SEXTO: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, nunca informó a mi mandante de manera clara y por escrito el derecho a retractarse de su afiliación, tal como lo establece el artículo 3 del Decreto 1661 de 1994.

SÉPTIMO: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, nunca informó por escrito a mi mandante que podía retornar al régimen de prima media antes de que le faltare menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez en el RPM.

OCTAVO: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, no informo a mi cliente las condiciones del traslado, ni muchos menos se le hizo una proyección pensional para identificar las ventajas y desventajas de la afiliación en un régimen de ahorro individual y el régimen de prima media, mucho menos le proporcionaron información veraz y completa respecto a las consecuencias negativa o positivas que tendría con la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad (RAIS), especialmente en lo relacionado con el monto de su pensión.

NOVENO: En la actualidad mi representado se encuentra afiliado a la **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, desde mayo de 1.999.

DÉCIMO: Mi patrocinada presento reclamación administrativa ante la entidad demandada la administradora colombiana de pensiones Colpensiones el 10 de abril de 2024, bajo el número de radicado 2024_6716290, en la sede ubicada en la carrera 42 # 7 – 10 barrio los cámbulos de la ciudad de Cali, solicitando el traslado de



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

régimen pensional, el cual fue contestado por la entidad demandada el 15 del mismo mes y año en forma negativa.

Con fundamento en los anteriores HECHOS, solicito las siguientes,

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se **DECLARE LA INEFICACIA** de la afiliación que efectuó mi mandante al régimen de ahorro individual con solidaridad, concretamente a **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, sin solución de continuidad y sin ningún tipo de restricción.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene a través de esta sentencia la afiliación de mi poderdante al régimen de prima media con prestación definida administrado por **La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**.

TERCERO: Sírvase señor juez **ORDENAR** a **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, que una vez ejecutoriada su sentencia, se sirva devolver los aportes efectuados por mi mandante junto con sus respectivos rendimientos, y demás acreencias a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

CUARTO: Sírvase señor juez **ORDENAR** a **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, en la sentencia, traslade a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** - todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación, se traslade la totalidad de los pagos ejecutados por comisión de todo orden, sumas pagadas por concepto de primas a las aseguradoras y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, sumas con sus respectivos rendimientos causados de no haberse dado el traslado de régimen.

QUINTO: Sírvase señor juez **ORDENAR** a **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, que una vez ejecutoriada su sentencia se sirva a devolver los gastos de administración causados comisiones y demás acreencias que haya lugar durante el tiempo que mi mandante ha estado afiliada en estas AFP.

SEXTO: Sírvase señor juez **ORDENAR** a **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, y a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, que una vez ejecutoriada su sentencia se sirva a actualizar las bases de datos **SIAF RUAF Y MANTIZ**, y de esta manera normalizar el pago de aportes a la seguridad social.

SEPTIMO: Sírvase señor juez **CONDENAR** a las entidades demandadas reconocer y pagar a mi mandante las costas y agencias en derecho que se causen.

OCTAVO: **CONDENAR** en lo que ultra y extra petita resulte demostrado en el proceso.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

El Sr. **ALBERTO ARENAS MOJICA**, jamás se le informó por parte de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, incumpliendo a su deber legal de informar de manera

clara y suficiente sobre la i) las consecuencias del traslado; ii) sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría en el de prima media, y iii) la posibilidad que tenía de retractarse de su afiliación y de retornar al régimen de prima media entre otros.

Frente al deber de información a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones la Sala Laboral de la Corte Suprema de justicia en la Sentencia SL 1452 – 2019 radicación número 68852 calendada 3 de abril de 2019 Magistrada Ponente Dra. Clara Cecilia Dueña Quevedo, estableció tres etapas señalando lo siguiente:

“El deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones: Un deber exigible desde su creación.

Primera etapa: Fundación de las AFP. Deber de suministrar información necesaria y transparente.

El sistema general de seguridad social en pensiones tiene por objeto el aseguramiento de la población frente a las contingencias de vejez, invalidez y muerte, a través del otorgamiento de diferentes tipos de prestaciones. Con este fin, la Ley 100 de 1993 diseñó un sistema complejo de protección pensional dual, en el cual, bajo las reglas de libre competencia, coexisten dos regímenes: el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), administrado por el Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), administrado por las sociedades administradoras de fondos de pensiones (AFP).

De acuerdo con el literal b) del artículo 13 de la citada ley, los trabajadores tienen la opción de elegir «libre y voluntariamente» aquel de los regímenes que mejor le convenga y consulte sus intereses, previniendo que, si esa libertad es obstruida por el empleador, este puede ser objeto de sanciones. Es así como paralelamente el artículo 271 precisa que las personas jurídicas o naturales que impidan o atenten en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social, son susceptibles de multas, sin perjuicio de la ineficacia de la afiliación.

Ahora bien, para la Sala la incursión en el sistema de seguridad social de nuevos actores de carácter privado, encargados de la gestión fiduciaria de los ahorros de los afiliados en el RAIS y, por tanto, de la prestación de un servicio público esencial, estuvo, desde un principio, sujeto a las restricciones y deberes que la naturaleza de sus actividades implicaba.

En efecto, *la jurisprudencia del trabajo ha entendido que la expresión libre y voluntaria del literal b), artículo 13 de la Ley 100 de 1993, necesariamente presupone conocimiento, lo cual solo es posible alcanzar cuando se saben a plenitud las consecuencias de una decisión de esta índole. De esta forma, la Corte ha dicho que no puede alegarse «que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito» (CSJ SL12136-2014).*

En armonía con lo anterior, el Decreto 663 de 1993, *“Estatuto Orgánico del Sistema Financiero”*, aplicable a las AFP desde su creación, prescribió en el numeral 1. del artículo 97, la obligación de las entidades de «*suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado*”.

De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación *libre y voluntaria*, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena

fe de quien presta un servicio público.

Por tanto, la incursión en el mercado de las AFP no fue totalmente libre, pues aunque la ley les permitía lucrarse de su actividad, correlativamente les imponía un deber de servicio público, acorde a la inmensa responsabilidad social y empresarial que les asistía de dar a conocer a sus potenciales usuarios « **la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado**».

Ahora bien, *la información necesaria a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones. Por lo tanto, implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado.*

Por su parte, la transparencia es una norma de diálogo que le impone a la administradora, a través del promotor de servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios. **En otros términos, la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.**

Desde este punto de vista, para la Corte es claro que, desde su fundación, las administradoras ya se encontraban obligadas a brindar información objetiva, comparada y transparente a los usuarios sobre las características de los dos regímenes pensionales, pues solo así era posible adquirir «un juicio claro y objetivo» de «las mejores opciones del mercado».

En concordancia con lo expuesto, desde hace más de 10 años, la jurisprudencia del trabajo ha considerado que, dada la doble calidad de las AFP de sociedades de servicios financieros y entidades de la seguridad social, el cumplimiento de este deber es mucho más riguroso que el que podía exigirse a otra entidad financiera, pues de su ejercicio dependen caros intereses sociales, como son la protección de la vejez, de la invalidez y de la muerte. De allí que estas entidades, en función de sus fines y compromisos sociales, deban ser un ejemplo de comportamiento y dar confianza a los ciudadanos de quienes reciben sus ahorros, actuar de buena fe, con transparencia y *formadas en la ética del servicio público* (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008).

Con estos argumentos la Sala ha defendido la tesis de que las AFP, *desde su fundación e incorporación al sistema de protección social, tienen el «deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad», premisa que implica dar a conocer «las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes», como podría ser la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales* (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008).

Y no podía ser de otra manera, pues las instituciones financieras cuentan con una estructura corporativa especializada, experta en la materia y respaldada en complejos equipos actuariales capaces de conocer los detalles de su servicio, lo que las ubica en una posición de preeminencia frente a los usuarios. Estos últimos, no solo se enfrentan a un asunto complejo, hiperregulado, sometido a múltiples variables actuariales, financieras y macroeconómicas, sino que también se enfrentan a barreras derivadas de sus condiciones económicas, sociales, educativas y culturales que profundizan las dificultades en la toma de sus decisiones. Por consiguiente, la administradora profesional y el afiliado inexperto se encuentran en un plano desigual, que la legislación intenta reequilibrar mediante la exigencia de un deber de información y probatorio a cargo de la primera.

Por lo demás, *esta obligación de los fondos de pensiones de operar en el mercado de capitales y previsional, con altos estándares de compromiso social, transparencia y pulcritud en su gestión, no puede ser trasladada injustamente a la sociedad, como tampoco las consecuencias negativas individuales o colectivas que su incumplimiento acaree, dado que es de la esencia de las actividades de los fondos el deber de información y el respeto a los derechos de los afiliados.*

Por último, conviene mencionar que la Ley 795 de 2003, «Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones» recalcó en su artículo 21 este deber preexistente de información a cargo de las administradoras de pensiones, en el sentido que la información suministrada tenía como propósito no solo evaluar las mejores opciones del mercado sino también la de «poder tomar decisiones informadas».

Segunda etapa: Expedición de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010. El deber de asesoría y buen consejo

La Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010 supusieron un avance significativo en la protección de los usuarios financieros del sistema de seguridad social en pensiones. Primero, porque reglamentaron ampliamente los derechos de los consumidores, con precisión de los principios y el contenido básico de la información y, segundo, porque establecieron expresamente el deber de asesoría y buen consejo a cargo de las administradoras de pensiones, aspecto que redimensionó el alcance de esta obligación.

Frente a lo primero, el literal c) del artículo 3.º de la Ley 1328 de 2009 puntualizó que en las relaciones entre los consumidores y las entidades financieras debía observarse con celo el principio de transparencia e infamación cierta, suficiente y oportuna», conforme al cual -Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas».

La información cierta es aquella en la que el afiliado conoce al detalle las características legales del régimen, sus condiciones, requisitos y las circunstancias en las que se encontrará de afiliarse a él. La información suficiente incluye la obligación de dar a conocer al usuario, de la manera más amplia posible, todo lo relacionado sobre el producto o servicio que adquiere; por tanto, la suficiencia es incompatible con informaciones incompletas, deficitarias o sesgadas, que le impidan al afiliado tomar una decisión reflexiva sobre su futuro. La información oportuna busca que esta se transmita en el momento que debe ser, en este caso, en el momento de la afiliación o aquel en el cual legalmente no puede hacer más traslados entre regímenes; la idea es que el usuario pueda tomar decisiones a tiempo.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 2241 de 2010, incorporado al Decreto 2555 del mismo año en el artículo 2.6.10.1.1 y siguientes, estableció en su artículo 2.º los siguientes desarrollos de los principios de la Ley 1328 de 2009:

1. **Debida Diligencia.** Las administradoras del Sistema General de Pensiones **deberán emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión.** En el caso del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán poner de presente los tipos de fondas de pensiones obligatorias que pueden elegir según su edad y perfil de riesgo, con el fin de permitir que el consumidor financiero pueda tomar decisiones informadas. Este principio aplica durante toda la relación contractual o legal, según sea el caso.

2. **Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna.** Las administradoras del Sistema General de Pensiones deberán suministrar al público **información cierta, suficiente, clara y oportuna** que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones,

3. **Manejo adecuado de los conflictos de interés.** Las administradoras del Sistema General de Pensiones y las compañías aseguradoras de vida que tienen autorizado el ramo de rentas vitalicias **deberán velar porque siempre prevalezca el interés de los consumidores financieros**, las administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán privilegiar los intereses de los consumidores financieros frente a los de sus accionistas o aportantes de capital, sus entidades vinculadas, y los de las compañías aseguradoras con las que se contrate la póliza previsional y la renta vitalicia.

En cuanto a lo segundo, esto es, el deber de asesoría y buen consejo, el artículo 3.º elevó a categoría de derecho del usuario el de «recibir una adecuada educación respecto de los diferentes productos y servicios ofrecidos» y «exigir la debida diligencia, **asesoría** e información en la prestación del servicio por parte de las administradoras» (art. 3). Así mismo, en el artículo 5.º, reiteró el deber de las administradoras de actuar con profesionalismo y «con la debida diligencia en la promoción y prestación del servicio, de tal forma que los consumidores reciban la atención, **asesoría** e información suficiente que requieran para tomar las decisiones que les corresponda de acuerdo con la

normatividad aplicable».

El deber de buen consejo fue consagrado en el artículo 7.º de ese reglamento en los siguientes términos:

*Artículo 7º. Asesoría e información al Consumidor Financiero. Las administradoras tienen el **deber del buen consejo**, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa sobre las alternativas de su afiliación al esquema de Multifondos, así como los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.*

En consecuencia, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de las condiciones de su afiliación, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.

Como se puede advertir, en este nuevo ciclo se elevó el nivel de exigencia a las administradoras de fondos de pensiones, pues ya no basta con dar a conocer con claridad las distintas opciones de mercado, con sus características, condiciones, riesgos, y consecuencias, sino que adicionalmente, implica un mandato de dar *asesoría y buen consejo*. Esto último comporta el estudio de los antecedentes del afiliado (edad, semanas de cotización, IBC, grupo familiar, etc.), sus datos relevantes y expectativas pensionales, de modo que la decisión del afiliado conjugue un conocimiento objetivo de los elementos de los regímenes pensionales y subjetivo de su situación individual, más *la opinión* que sobre el asunto tenga el representante de la administradora.

De esta forma, el deber de asesoría y buen consejo comporta el análisis previo, calificado y holístico de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor le informe lo pertinente. Esta fase supone el acompañamiento e interacción con personas expertas en la materia que le permitan al trabajador, con respaldo en la opinión, sugerencia o ilustración de su asesor, tomar decisiones responsables en torno a la inversión más apropiada de sus ahorros pensionales.

Tercera etapa: Expedición de la Ley 1748 de 2014, el Decreto 2071 de 2015 y la Circular Externa n.º 016 de 2016. El deber de doble asesoría

El derecho a la información ha logrado tal avance que, hoy en día, ilos usuarios del sistema pensionan! tienen el derecho a obtener información de asesores y promotores de ambos regímenes, lo cual se ha denominado la *doble asesoría*. Esto le permite al afiliado nutrirse de la información brindada por representantes del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida a fin de formar un juicio imparcial y objetivo sobre las reales características, fortalezas y debilidades de cada uno de los regímenes pensionales, así como de las condiciones y efectos jurídicos del traslado.

En tal sentido, el parágrafo 1º del artículo 2.º de la Ley 1748 de 2014, adicionó al artículo 9.º de la Ley 1328 de 2009, el derecho de los clientes interesados en trasladarse de regímenes pensionales, de recibir «*asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia*».

En consonancia con este precepto, el artículo 3.º del Decreto 2071 de 2015, modificó el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 en los siguientes términos:

Artículo 2. 6.10.2. 3. Asesoría e información al Consumidor Financiero. Las administradoras del Sistema General de Pensiones tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

Las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones, deberán garantizar que los afiliados que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, esto es del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media y viceversa, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

La asesoría de que trata el inciso anterior deberá contemplar como mínimo la siguiente información conforme a la competencia de cada administradora del Sistema General de Pensiones:

1. Probabilidad de pensionarse en cada régimen.
2. Proyección del valor de la indemnización sustitutiva o devolución de saldos, lo anterior frente a la posibilidad de no cumplir los requisitos de ley para acceder a la pensión de vejez a la edad prevista en la normatividad vigente.
3. Proyección del valor de la pensión en cada régimen.
4. Requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima en cada régimen.
5. Información sobre otros mecanismos de protección a la vejez vigentes dentro de la legislación.
6. Las demás que la Superintendencia Financiera de Colombia establezca.

En todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado al Régimen de Prima Media, así mismo deben suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de: las condiciones de su afiliación al régimen, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con la reglamentación existente sobre el particular y las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.

En desarrollo de ese mandato legal, la Superintendencia Financiera expidió la Circular Externa 016 de 2016, relacionada con el deber de asesoría que tienen las administradoras del Sistema General de Pensiones para que proceda el traslado de sus afiliados, la cual fue incorporada en el numeral 3.13 del Capítulo I, Título III, Parte II de la Circular Externa 029 de 2014 (Circular Básica Jurídica), así:

3.13. Deber de asesoría para que proceda el traslado de afiliados entre regímenes.

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 9º de la Ley 1328 de 2009, adicionado por el párrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1748 de 2014, y el art. 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010, las Administradoras del Sistema General de Pensiones deben garantizar que los afiliados que deseen trasladarse entre regímenes pensionales, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado.

En la sentencia citada la Sala Laboral de la Alta Corporación llegó a la siguiente conclusión:

"La constatación del deber de información es ineludible"

Según se pudo advertir del anterior recuento, las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría. Lo anterior es relevante, pues implica la necesidad, por parte de los jueces, de evaluar el cumplimiento del deber de información de acuerdo con el momento histórico en que debía cumplirse, pero sin perder de vista que este desde un inicio ha existido.

Por ello, en el caso bajo examen le asiste razón a la recurrente, dado que el Tribunal, al concentrarse exclusivamente en la validez formal del formulario de afiliación, omitió indagar, según las normas vigentes a 1995, fecha del traslado, si la administradora dio efectivo cumplimiento al deber de brindar información suficiente, objetiva y clara sobre las consecuencias del traslado".

El anterior criterio fue ratificado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante la sentencia SL 1688 – 2019 radicado 68838 del 8 de mayo de 2019 proferida por la Magistrada Dra. Cecilia Dueña Quevedo.

Conforme a la conclusión a la que llegó la Alta Corporación en las sentencias antes referidas y según se desprende del artículo 13 del decreto 692 de 1994, se puede colegir que la afiliación al sistema general de pensiones es permanente e independiente del régimen que se seleccione; tratándose de traslado de régimen el primer formulario de afiliación determina la pertenencia a aquel y no varía por la suscripción de otros formularios; a menos claro está que exista cambio de administradora pensional.

Por otra parte, se tiene que el artículo 11 del Decreto 692 de 1994 expresa que cuando un afiliado al sistema de seguridad social en pensiones ha seleccionado y opta por vincularse a uno de los regímenes pensionales, acepta las condiciones de estos para acceder a las prestaciones que ellos contienen. Esa vinculación, señalan los incisos segundo y tercero de la norma es libre y voluntaria por parte del afiliado y debe manifestarse al momento de vincularse a determinada administradora mediante la suscripción de un formulario previamente señalado por la entonces Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera.

En el inciso 5 del precepto se plasma la hipótesis en la que el afiliado se traslade del régimen de prima media, al régimen de ahorro individual, caso en el cual *"deberá consignarse que la decisión de trasladarse al régimen seleccionado se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones"*.

El eje central de la afiliación y del traslado entre regímenes es la manifestación de la voluntad del afiliado, en llevar a cabo dichos procedimientos, misma que en el último evento debe plasmarse por escrito.

La exteriorización de la voluntad jurídicamente se considera como consentimiento. Este es un requisito esencial de las obligaciones y de los actos o negocios jurídicos tal como lo establece el artículo 1508 del Código Civil, y para que esté presente se exige que debe ser consciente y libre, lo que se traduce en que no esté afectado de error fuerza o dolo, los cuales la ley y en la doctrina coinciden en denominarlos como vicios del consentimiento.

El error como vicio del consentimiento, es considerado como "la falta de correspondencia entre la representación mental del sujeto y la realidad, es decir, en el conocimiento no verdadero o falso de la realidad. Se distingue de la ignorancia, en cuanto ésta consiste en la ausencia de conocimiento."¹

La legislación colombiana solo castiga con la declaratoria por parte del juez de la nulidad o ineficacia del acto jurídico o contrato, cuando aquel ha sido celebrado mediando un error de hecho², esto es, aquel que concierne exclusivamente a las modificaciones del mundo exterior pues el error de derecho o aquel que equivale a invocar como excusa la ignorancia de la ley, se encuentra proscrito³.

Por obvias razones para tomar la decisión de trasladarse o no de régimen, un afiliado debe conocer los pros y contras de cada uno de ellos; ese conocimiento proviene de

¹ Corte Constitucional Sentencia C 993 de 2006

² Artículos 1509, 1510, 1511 del Código Civil

³ Artículo 1509 ibíd.

la información que brinda la administradora del RAIS, el cual debe ser completo, adecuado y suficiente.

Las administradoras del régimen de ahorro son entidades financieras especializadas cuya finalidad es prestar el servicio público de pensiones. Dentro de sus obligaciones y deberes se encuentra el deber de información, el cual según el tratadista y exmagistrado Eduardo López Villegas, surge de la naturaleza misma de una relación especializada, en el que el poder del conocimiento porque se ofrece la confianza en el gestor se traduce en la ilustración apropiada a quien le encomienda sus negocios para traslucir la lealtad con la que se administran sus intereses.⁴

A su turno y siguiendo al tratadista, el artículo 18 del decreto 656 de 1994 y el 48 de la ley 1328 de 2009 señala que dentro las obligaciones las AFP se encuentra la Gestión de asesoría, que implica la asistencia de la AFP en materias complejas como las de indicarle a sus afiliados el mejor plan de pensión, el mejor portafolio de inversiones y a partir de la información más completa.

La labor de gestión de asesoría se explica en los siguientes términos:

"la asimetría de las relaciones del profesional experto y el profano que pone en manos de aquel la suerte de sus asuntos impone un deber de información, que cualitativamente se transforma en un deber de asesoría y consejo, en materias graves, donde está la suerte del afiliado, y en asuntos de alta complejidad, no basta con proporcionarle al afiliado unos datos, unas proyecciones, unos riesgos, sino que esa información debe ser cualificada de tal forma "que permita a los afiliados tomar decisiones"; se ha de entender que el deber no se cumple liberando la información, sino asegurándose de que el afiliado reciba el apoyo necesario para quedar en posición de tomar decisiones razonables, lo que en casos implica adentrarse en el campo de la valoración de la información para servir de guía y asesor, para evitar el que se tomen las opciones que abiertamente se contraponen a sus intereses

Para la decisión sobre cuál ha de ser la mejor cobertura pensional al escoger el régimen o dentro del régimen, la modalidad de pensión, o, dentro de las inversiones, el mejor portafolio, la administradora debe asesorar a sus afiliados y beneficiarios. La previsión normativa del decreto 719 de 1994 impone ese deber de asesoría, de manera expresa para efectos de la contratación de la renta vitalicia y la selección de la respectiva aseguradora de vida, mandato que por fuerza ha de entenderse para acompañar al afiliado en la decisión de adoptar como modalidad de pensión la renta vitalicia inmediata o el retiro programado con renta vitalicia."⁵

En el caso de mi mandante, nunca se le informó por parte de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría la pensión en el de prima media, ni mucho menos de la posibilidad de retracto para que como lo dejado sentado la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la en las sentencias antes citadas y conforme lo ha expresado la Sala Laboral del Tribunal de Cali en sus múltiples sentencia sobre ineficacia de la afiliación o traslado, se cumpla con la obligación no solo desde la etapa anterior a la afiliación sino hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Con la omisión a las obligaciones especiales por parte de **Colfondos S.A** se privó a mi mandante de una completa y pormenorizada explicación de sus derechos y deberes como afiliados, así como sobre las ventajas del "novedoso" sistema de alcanzar una pensión y sus modalidades.

Además de la abierta violación del deber de información sobre las modalidades de pensión a las cuales podría acceder mi mandante, dado que nunca hubo un asesor

⁴ LÓPEZ VILLEGAS, Eduardo. Seguridad Social Teoría Crítica. Medellín Sello Editorial, 1a. Ed. de 2011.volumen 1 Pg. 287

⁵ Ibid. pág. 277, 278

de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, qué se las indicara, ni tampoco a posteriori se le entregó el plan de pensiones y el reglamento de funcionamiento de la entidad; también es pertinente denunciar que, en primera oportunidad no le informó a mi mandante sobre la posibilidad que él tenía de retractarse de su traslado de régimen, posibilidad que viene establecida en el artículo 3 del Decreto 1661 de 1994.

Según la norma referida, es obligatorio para todas las Administradoras del RAIS, informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de su traslado de régimen; con ello se garantiza que el asegurado pueda reafirmar su decisión de mantenerse afiliado a ellas con su silencio, o manifestación expresa, o por el contrario optar por regresar al régimen de prima media.

Como en el caso de mi mandante no se cumplió con este requisito, se puede concluir que se le privó de corregir el yerro en el que le hizo incurrir la administradora, que jamás le brindó oportuna información sobre las modalidades de su pensión.

Sobre este particular la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (CSJ-E N° 3198, 2008) profirió la siguiente sentencia:

De lo anterior se puede colegir que las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. Ellas son fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientados no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento sino a satisfacer el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida (CSJ-E N° 31989, 2008).

En cuanto al consentimiento derramado en el formulario de afiliación la Sala Laboral Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL 1452 – 2019 radicación 68852 fechada 3 de abril de 2019 y en la sentencia SL 1688 – 2019 radicación 68838 datada 8 de mayo del mismo año con ponencia de la Magistrada Dra. Clara Cecilia Dueña Quevedo, dijo lo siguiente:

“El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente - Necesidad de un consentimiento informado

(...), en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como *«la afiliación se hace libre y voluntaria»*, *«se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones»* u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado.”

En la sentencia citada la Corte refiriéndose a la firma vertida en el formulario de afiliación rememora y trae a colación lo señalado por esta misma corporación en la sentencia SL 19447 – 2017.

Con relación al consentimiento vertido en el formulario de afiliación aniquila la Corte señalando en las sentencias SL1452 – 2019 y SL1688 – 2019, señalando lo siguiente:

“De esta manera, el acto jurídico de cambio de régimen debe estar precedido de una ilustración al trabajador o usuario como mínimo, acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como de los riesgos y consecuencias del traslado.

Por tanto, hoy en el campo de la seguridad social, existe un verdadero e insoslayable deber de obtener un consentimiento informado (CSJ SLI 9447-2017), entendido como 28 un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Vale decir, que el afiliado antes de dar su consentimiento, ha recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna.

Como consecuencia de lo expuesto, el Tribunal cometió un segundo error jurídico al dar por satisfecho el deber de información con el simple diligenciamiento del formulario de afiliación, sin averiguar si en verdad el consentimiento allí expresado fue *informado*.”

La Sala Laboral de la Corporación antes mencionada al referirse al engaño, estableció que **“no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional”**. (CSJ – E N° 31989 - 2018)

En el pronunciamiento citado la Corporación declara la nulidad de la afiliación del actor al régimen de ahorro individual y su regreso automático al régimen de prima media. La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses. Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado (CSJ-E N° 31989 - 2008)

La Corte Suprema de Justicia (CSJ-46292) vuelve a pronunciarse sobre la eficacia del traslado simplificando la regla de decisión: “si se tiene en cuenta la incidencia que sobre la pensión tiene cualquier tipo de decisión de tal calado”. Recuerda la Corte que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, además de la obligación de la afiliación al sistema general de pensiones, esta debe ser libre y voluntaria, debe establecer sanciones no solo en caso de que ello no fuera así, sino también que “la afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador” (CSJ-46292); y considerar además la inaplicación de las normas que menoscaban la libertad, dignidad humana y derechos de los trabajadores en los términos del artículo 272 de la Ley 100 de 1993.

Aunque la Corte reconoce que la norma impone la obligación de demostrar la afectación de la voluntad para anular una situación particular, no puede olvidarse el papel del Estado como garante en la dirección, control y coordinación del sistema general de pensiones, siendo su obligación la aplicación de las consecuencias cuando se produce una decisión poco informada.

En virtud de esta libertad del afiliado y de los principios del Sistema de Seguridad Social como derecho irrenunciable, las entidades que dirigen y administran el sistema general de pensiones tienen que garantizar “que existió una decisión informada”, “verdaderamente autónoma y consciente”, “objetivamente verificable”, donde el afiliado conoce los riesgos del traslado y los beneficios que le reportaría este, pues esta es la única consideración que justificaría un cambio de régimen

pensional. Esto solo puede justificarse cuando la libertad está acompañada de los alcances positivos y negativos de la decisión de traslado. En este sentido, la asesoría “inoportuna o insuficiente” sobre los aspectos del tránsito de régimen indican que la decisión no tuvo una “comprensión suficiente” y por tanto no hubo un “real consentimiento para adoptarla”. En el caso de traslados de régimen pensional que involucre afiliados con régimen de transición, este solo es eficaz cuando “existe un consentimiento informado” pues, en este caso, la trascendencia de la información requiere una “transparencia máxima”.

Es evidente que la labor de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, en el caso de mi mandante, fue de hacer las veces de una simple recaudadora de cotizaciones, que nunca se ha preocupado por informar sobre las ventajas y desventajas que implica estar, o mantenerse afiliado a ella.

Con ese proceder transgredió el deber de gestión de los intereses de mi mandante, el cual nació desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora; se faltó a la responsabilidad profesional que les asiste, pues se recalca, se vulneraron las obligaciones que taxativamente están contempladas en los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994 ya indicados.

CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA:

tiene el imperativo de demostrar que brindo la información amplia y suficiente a mi mandante para afiliarse a ella.

No obstante, se considera que en este caso se debe acudir al concepto de carga dinámica de la prueba. Según ella se permite al juez en el caso concreto determinar cuál de las partes debe correr con las consecuencias de la falta de prueba de determinado hecho, en virtud a que a ésta le resulta más fácil suministrarla⁶. Esto indica que dependiendo de las circunstancias del caso concreto y de la mayor o menor posibilidad de consecución de la prueba, esta le corresponderá aportarla a aquella que este en mejores condiciones para hacerlo.

El tema de la carga dinámica de la prueba no es nuevo, sino que tiene una materialización clara en el artículo 167 del Código General del Proceso que al respecto indica.

Artículo 167. Carga de la prueba.

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

⁶ BERMÚDEZ MUÑOZ, Martín. El futuro de la carga de la prueba en materia de responsabilidad, en: Revista Temas Jurídicos. N° 11, 1995, Pág. 16.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

Del artículo citado, fluye que el juez puede exigir probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos; incluso considerar cual parte se encuentra en mejor posición probatoria cuando este en cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

En este caso, es **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, quien está en mejor condición de aportar aquellos documentos que prueban que al momento de afiliarse le remitieron e hicieron entrega de el plan de pensiones y el reglamento de funcionamiento de la entidad y le remitieron las misivas en las que le planteaban el derecho que tenía mi mandante a retractarse de su afiliación y le informaba sobre el plazo máximo que tenía para afiliarse a **COLPENSIONES**.

No obstante, en caso de que al juez no le satisfagan estos medios de prueba, se precisa que quien tiene el deber de demostrar que, si informó a mi mandante sobre los beneficios y condiciones del RAIS, es **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, pues es más fácil para él demostrar los actos positivos que dan cuenta de la suficiente información que tuvieron que entregarle a mi mandante. Ello sin perjuicio que es la ley quien le impone esta obligación.

Ajustando esta demanda a la jurisprudencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI en la sentencia que se encuentra bajo el Radicado 009-2013-00510-01 en el proceso Ordinario que promovió la señora Ana María Díaz Rodríguez en contra de Colpensiones y Protección S.A mediante sentencia 122 del 6 de mayo de 2.015, con ponencia del DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE dijo lo siguiente.

"Ahora bien, teniendo en cuenta que la actora en el hecho 3º de la demanda, manifiesta que el Fondo de Pensiones y Cesantía Protección S.A., no le brindó al momento de la afiliación al sistema, la información necesaria, sobre las causas y efectos que le ocasionaría el trasladarse del Régimen; se debe precisar que la entidad en mención no aportó al plenario, sustento probatorio donde demuestre que le dio una asesoría acertada y clara, que no indujera en error a la actora a firmar su traslado, teniendo en cuenta, que es deber de las Administradoras, ofrecer una buena gestión, ante los intereses del afiliado, puesto que son ellas quienes tienen la experiencia, pericia y responsabilidad, de las decisiones que se tomen al momento de efectuar el traslado, por lo que deben existir una etapas previas antes de la formalización de la afiliación.

Así mismo, se Considera, que a pesar de que la actora, firmó el formulario del traslado, del cual se allegó copia del formulario de afiliación al Fondo de Pensiones y Cesantía Santander (folio 60), no se puede deducir que hubo un consentimiento libre, voluntario e informado, cuando las personas desconocen, sobre las

DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

consecuencias que pueden ocurrir frente a sus derechos pensionales, a la hora de efectuar el traslado, teniendo en cuenta, que era deber de la administradora, realizar un proyecto pensional en donde se informe el monto de pensión en el Régimen al cual se va a trasladar, la diferencia de pagos de aportes y como se ha reiterado, las posibles implicaciones o favorabilidades, permitiendo para el Juzgador, identificar que el traslado se efectuó con total transparencia.

Por lo que teniendo en cuenta el análisis jurisprudencial aquí planteado, es procedente la Nulidad del traslado realizado, esta declaración trae como consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado Colpensiones, teniendo en cuenta que el mencionado régimen, resulta más favorable para la actora, especialmente en cuanto a su cuantía al momento de adquirir su pensión, pero advirtiendo que el mismo se hace sin recuperar el régimen de transición, puesto que como quedó planteado en las anteriores consideraciones, la señora Díaz Rodríguez, no era beneficiaria de dicho régimen.

Es de anotar que las jurisprudencias antes citadas corresponden a traslado respecto a personas beneficiarias del régimen de transición, lo que no obsta su aplicación a cualquier traslado entre régimen, dadas las diferencias entre ambas modalidades, el monto de la pensión, la prohibición de traslado cuando falten menos de 10 años para acceder a la pensión y demás factores que puedan diferenciar las prestaciones que otorgan uno u otro".⁷

Respecto a la carga de la prueba, le corresponde al fondo de pensiones quien asesoró sobre el traslado, acreditar que explicó las condiciones del traslado en los términos antes referidos, pues, este es quien tiene los documentos y la información en general que le suministró al interesado.

No puede pretenderse que el afiliado acredite tales aspectos, puesto que, las normas que rigen a los fondos privados imponen el deber de información, es por lo que estos deben precisar que información dieron.

En pocas palabras, en quien descansa el deber de informar, corre con la carga de la prueba de que informó y las condiciones en que lo hizo, so pena de correr con las consecuencias de tal omisión, que para el caso se entienda que no hubo información.

Además del artículo 13 literal b de la Ley 100 de 1993, rigen el derecho a la información o libertad informada, el artículo 15 del decreto 656 de 1994, sobre reglamento de funcionamiento de los fondos de pensiones, donde se consagren entre otros los derechos y deberes de los afiliados y de la administradora, régimen de gastos, reglamento que debe ser entregado al afiliado; el artículo 3 del Decreto 1661 de 1994, sobre derecho de retracto y en donde se establece el derechos de informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse, que no aportó el fondo demandado en este asunto.

De igual manera, le son aplicables a los fondos privados normas del sistema financiero, sobre deber de información conforme lo dejó setenado la Corte en las sentencias SL 1452 – 2019 radicación 68852 fechada 3 de abril de 2019 y en la sentencia SL 1688 – 2019 radicación 68838 datada 8 de mayo del mismo año con ponencia de la Magistrada Dra. Clara Cecilia Dueña Quevedo, dijo lo siguiente:

⁷ TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI Radicado 009-2013-00510-01 ponencia del DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

En suma, las posturas jurisprudenciales se resumen de lo manifestado en sentencia del Tribunal De Superior de Cali sentencia 248 de 2016 proceso 760011310500420140050301.

“

1. *Las administradoras de fondos de pensiones y cesantías tienen una responsabilidad profesional con sus afiliados, entre sus múltiples deberes está el de información.*
2. *El deber de información debe comprender todas las etapas del proceso desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones del disfrute pensional.*
3. *Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.*
4. *La información, en asuntos como la elección del régimen de pensional debe centrarse en proporcionar ilustración suficiente, dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, aún a llegar, si fuere el caso, a desanimar el interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. Es decir, estar dotada de transparencia máxima.*
5. *Aunque la solicitud de vinculación inicial se encuentre firmada por el afiliado, y allí se indique que la selección se produjo libre, espontánea y sin presiones, si la decisión del afiliado no se adoptó sin el pleno conocimiento de lo que ello entraña, no podría predicarse que la selección tiene tales características.*
6. *La libertad y voluntariedad en el traslado implican que la decisión fue adoptada teniendo en cuenta los alcances positivos y negativos en su adopción.*
7. *Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicados de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente y menos real consentimiento para adoptarla.*
8. *Como reglas básicas para estimar si un traslado cumplió los requisitos de la transparencia están: el conocimiento de los beneficios que dispense cada régimen, la proyección sobre el monto de la pensión que se percibiría en cada uno de ellos, la diferencia en el pago de aportes que se realizan en cada régimen, y las implicaciones y conveniencias de la decisión.*

Es de anotar que las jurisprudencias antes citadas corresponden a traslado respecto a personas beneficiarias del régimen de transición, lo que no obsta su aplicación a cualquier traslado entre régimen, dadas las diferencias entre ambas modalidades, el monto de la pensión, la prohibición de traslado cuando falten menos de 10 años para acceder a la pensión y demás factores que puedan diferenciar las prestaciones que otorga uno u otro”.

Frente a este tema de quien le corresponde el deber de probar la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias SL 1452 – 2019 radicación 68852 fechada 3 de abril de 2019 y en la sentencia SL 1688 – 2019 radicación 68838 datada 8 de mayo del mismo año con ponencia de la Magistrada Dra. Clara Cecilia Dueña Quevedo, dijo lo siguiente:

“De la carga de la prueba - Inversión a favor del afiliado

Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.

Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quién le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.

En consecuencia, si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que *no recibió información*, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.

Como se ha expuesto, el deber de información al momento del traslado entre regímenes es una obligación que corresponde a las administradoras de fondos de pensiones, y su ejercicio debe ser de tal diligencia, que permita comprender la lógica, beneficios y desventajas del cambio de régimen, así como prever los riesgos y efectos negativos de esa decisión.

En tomo al punto, el artículo 1604 del Código Civil establece que *«la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo»*, de lo que se sigue que es al fondo de pensiones al que corresponde acreditar la realización de todas las actuaciones necesarias a fin de que el afiliado conociera las implicaciones del traslado de régimen pensional.”

En cuanto a la procedencia de la ineficacia de la afiliación o del traslado, si el trabajador o afiliado debe tener un derecho consolidado o próximo a pensionarse la Corte Suprema de Justicia en las sentencias SL1452 – 2019 y SL1688 – 2019, señalando lo siguiente:

“El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado - No es necesario estar *ad-portas* de causar el derecho o tener un derecho causado.

!La Corte considera necesario hacer una precisión frente al razonamiento del Tribunal según el cual no hubo ninguna omisión por parte del fondo de pensiones accionado, puesto que la demandante no contaba con una expectativa pensional! en atención al número de semanas cotizadas.

Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.

De hecho, la regla jurisprudencia! identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018 y CSJ SL4689-2018, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional! y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.

Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto.

De acuerdo con lo expuesto, el Tribunal cometió todos los errores imputados, primero, al sustraerse de su deber de verificar si la AFP brindó al afiliado información necesaria y objetiva sobre las características, riesgos y consecuencias del traslado; segundo, al plantear que la suscripción del formulario de afiliación era suficiente para materializar el traslado; tercero, al invertir la carga de la prueba en disfavor de la demandante y, cuarto, al supeditar su ineficacia

a que el afiliado tuviese una suerte de derecho consolidado o proximidad a pensionarse.

En relación a la imprescriptibilidad de la declaratoria de ineficacia de la afiliación o del traslado esta no procede por cuanto el derecho a la pensión es imprescriptible, con fundamento en el carácter irrenunciable del derecho a la seguridad social consignado en el artículo 48 de la Constitución Política, y conforme al principio de solidaridad, a la especial protección que debe el Estado a las personas de la tercera edad y al principio de la vida digna, como quiera que la afiliación o el traslado a un fondo de pensión ya sea pública o privada se encuentra ligada al derecho a la pensión por lo cual la acción de ineficacia del acto jurídico de afiliación o del traslado es imprescriptible igual que el derecho a la pensión.

En similar sentido la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia sean pronunciado sobre la imprescriptibilidad de la pensión, en sentencia 1688 – 2019 radicado 68838 datada 8 de mayo del mismo 20189 con ponencia de la Magistrada Dra. Clara Cecilia Dueña Quevedo, dijo lo siguiente:

“Excepción de prescripción

La parte accionada argumenta que desde la fecha en que la actora conoció su situación hasta aquella en que propuso la demanda, transcurrió el término prescriptivo d 3 años consagrado en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo v de la Seguridad Social.

Sobre el particular, la Sala considera que la acción de ineficacia del traslado entre régimen pensionales es imprescriptible.

En efecto, de manera reiterada y pacífica, la Corte ha defendido la tesis de que las acciones judiciales encaminadas a que se compruebe la manera en que ocurrió un hecho o se reconozca un estado jurídico, son imprescriptibles. Lo anterior bajo la premisa de que ni los hechos ni los estados jurídicos prescriben, a diferencia de lo que ocurre con los derechos de crédito y obligaciones que surjan de ello.

Dicho de otro modo: no prescriben los hechos o estados jurídicos, pero si los derechos u obligaciones que dimanen de esa declaración. De allí que sea viable la declaratoria de una situación jurídica y a continuación declarar prescritos los derechos patrimoniales derivados de ese reconocimiento.

En torno al punto, esta Corporación en la sentencia CSJ SL8397, 5JUL. 1996, reiterada en CSJ SL 28479, 4 JUN. 2008, CSJ SL 39247, 6 sep. 2012 y CSJ SL 12715 – 2014, sostuvo que “la acción para obtener la decisión judicial declarativa de que un hecho ocurrió de una determinada manera jamás se extingue por prescripción”. De acuerdo con dicha providencia no es 2aceptable sostener que el sistema legal cierre la posibilidad jurídica de que judicialmente se reconozca después de cierto tiempo la existencia de un hecho del cual dependan consecuencias legales”.

Lo dicho cobra más sentido en relación con la pretensión de ineficacia, en la medida que dicha consecuencia impuesta por el ordenamiento jurídico se caracteriza porque desde su nacimiento el acto carece de efecto jurídicos. La sentencia que declara la ineficacia de un acto, en realidad, lo que hace es comprobar o constatar un estado de cosas (la ineficacia) surgió con anterioridad al inicio de la litis”.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso y del domicilio de las partes.

CUANTIA Y PROCESO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, por la naturaleza de acuerdo con lo establecido en la ley 712 año 2001, artículo 9 modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010.



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mí representado acompaño las siguientes.

DOCUMENTALES.

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante **ALBERTO ARENAS MOJICA**.
2. Historia laboral consolidada régimen de prima media expedida por **Colpensiones - EICE**
3. Historia laboral consolidada régimen de ahorro individual expedida por **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**
4. Reclamación administrativa ante **COLPENSIONES**.
5. Contestación de la reclamación administrativa presentada ante **COLPENSIONES**.

DECLARACIÓN DE PARTE.

Su señoría respetuosamente solicito se decrete y practique en día y fecha que el despacho considere el interrogatorio de parte al representante legal de **La Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, para que absuelva el cuestionario que le formulare.

CONTRA INTERROGATORIO.

Igualmente solicito su señoría con fundamento en el artículo 221 numeral 4 del código general de proceso se sirva decretar el contrainterrogatorio de parte del demandante en la fecha y hora que el despacho lo considere, quien podrá ser citado o notificado en la dirección física como electrónica del demandante como la del suscrito que denunciare en el capítulo de notificaciones.

ANEXOS

- Todos los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos en PDF.
- Poder conferido a la firma de abogados Bahamón Gómez Asociados S.A.S., para adelantar el proceso.
- Certificado de existencia y representación de la firma de abogados Bahamón Gómez Asociados S.A.S.
- Certificado de existencia y representación de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**
- Constancia de envió por correo electrónico de la demanda, de las pruebas y sus anexos a todos los demandados para los fines de la ley 2213 de 2.022 que adopto el decreto 806 de 2.020



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

LA DEMANDANTE: Sra. ALBERTO ARENAS MOJICA en la Calle 7 # 3 – 41, en la ciudad de Mosquera - Cundinamarca, teléfono: (321) 472 - 4448 email: albertomojica22@hotmail.com

EL APODERADO: en la Carrera 56 # 05 - 91 of 401, Edificio Plaza Real, Santiago de Cali– (Valle del Cauca). E-mail: bygasociados2015@gmail.com , Celular: 3147923319 - 3007401506

PARTE DEMANDADAS:

DEMANDADOS:

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada por el **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces o en la Carrera 42 # 7 – 10 del Barrio Los Cábmulos, en la ciudad de Cali o en la carrera 10 # 72 – 33 torre B piso 11 de la ciudad de Bogotá, email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

LA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, representada legalmente por la **Dra. MARCELA GIRALDO GARCÍA**, en la calle 67 No. 7 – 94 de la ciudad de Bogotá D.C., o en la avenida 7 Norte No. 24AN – 12 de la ciudad de Cali, email: procesosjudiciales@colfondos.com.co

NOTA: Bajo la gravedad del juramento mi patrocinado y el suscrito juramos que la información referente a nosotros aquí indicada nos pertenece y son de frecuente uso, en relación a las demandadas **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, la información consignada es la que las entidad consigno en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio respectiva, y la información referente a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, es la que la entidad tiene colgada en su página **WEB** y la que aparece en el buscador de **GOOGLE**.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ

C.C. No. 7.688.723 expedida en Neiva (H)

T.P No.149.100 del C. S. Judicatura

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E.S.D

Referencia: **PODER ESPECIAL**



ALBERTO ARENAS MOJICA mayor de edad y vecino(a) de Cali, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 11.432.188 de Facatativá, manifiesto a ustedes mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente la firma de abogados BAHAMON GOMEZ ASOCIADOS S.A.S. con número de identificación tributaria 901.592.028-3 representada legalmente por el Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, mayor de edad, residente en Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía número 7.688.723 de Neiva (Huila), con Tarjeta Profesional número 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, adelante PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, , empresa industrial y comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces o lo reemplace, y en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representada legalmente por la Señora MARCELA GIRALDO GARCIA o quien haga sus veces o lo reemplace,, a fin de solicitar LA INEFICACIA DE LA AFILIACION efectuada hacia COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por ello dicho acto jurídico es INEFICAZ, al no informarme de manera completa, comprensible y a la medida: i) sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría en el de prima media, ii) la posibilidad que tenia de retractarme de la afiliación y de retornar al régimen de prima media y iii) por no haber hecho entrega física del plan de pensiones y reglamento de funcionamiento, tal como se ordena en el artículo 15 del Decreto 656 de 1994. ORDENAR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a la ejecutoria esta sentencia, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación, se traslade la totalidad de los pagos ejecutados por comisión de todo orden, sumas pagadas por concepto de primas a las aseguradoras y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, sumas con sus respectivos rendimientos causados de no haberse dado el traslado de régimen. ORDENAR a las entidades de Seguridad Social vinculadas en este proceso en caso de declararse la INEFICACIA DEL TRASLADO a actualizar las bases de datos SIAF RUAF Y MANTIZ, y de esta manera normalizar el pago de aportes a la seguridad social en la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para de esta manera no generar una multifiliación.

Además, reconocer y pagar a mi mandante las costas y agencias en derecho que se causen en el proceso.

Mi apoderado judicial queda facultado para elaborar la correspondiente demanda judicial, para conciliar, Recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, Recibir sumas de dinero, impugnar, y todas y cada una de las facultades consagradas en el Art.



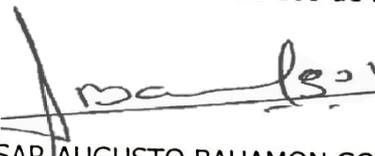
DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

77 del C.G.P. aplicado por analogía al procedimiento Laboral, de tal manera que no pueda alegarse insuficiencia del mandato.

Atentamente,


ALBERTO ARENAS MOJICA
C.C No 11.432.188 de Facatativá.

Acepto,


CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ
CC. No. 7.688.723 expedida en Neiva (H)
T.P No.149.100 del C. S. Judicatura.
Representante Legal.

bygasociados2015@gmail.com

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA 

PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
En Mosquera, 2024-04-02 16:47:42
Comparecio personalmente

ARENAS MOJICA ALBERTO
Identificado con la C.C. 11432188
declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X 
Firma compareciente



WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE MOSQUERA

Ingrese a www.notariadonlinea.com para validar este documento
Cod. Validación: n9d7n

Func. Mos. 20240402d



Edificio Plaza real Carrera 56 No. 05 - 91 Oficina 401
E-mail: bygasociados2015@gmail.com (2) 3007401506 Cel. 3147923319
Santiago de Cali - (Valle del Cauca)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.432.188**

ARENAS MOJICA

APELLIDOS

ALBERTO

NOMBRES



FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-FEB-1963**

VILLETA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

04-OCT-1982 FACATATIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A 1550100-00126046-M-0011432188-20081108

0005575757A 1

2000030766

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2024
ACTUALIZADO A: 16 abril 2024

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	04/02/1963
Número de Documento:	11432188	Fecha Afiliación:	01/08/1985
Nombre:	ALBERTO ARENAS MOJICA	Correo Electrónico:	
Dirección:	CRA 105 F BIS 71 A 52	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1233300910	FACTORIA DEL VIDRIO	05/10/1982	02/10/1983	\$9.480	51,86	0,00	0,00	51,86
1008219990	ALERTA SEG PRIVADA L	22/08/1985	23/08/1985	\$14.610	0,29	0,00	0,00	0,29
1008214779	GRANCOLOMBIANA DE SE	23/08/1985	27/09/1986	\$17.790	57,29	0,00	0,14	57,14
1006114912	GIRALDO HERMANOS LTD	30/09/1986	23/12/1987	\$21.420	64,29	0,00	0,00	64,29
1200104405	FLORES AGUILA LTDA	06/08/1990	06/08/1990	\$41.040	0,14	0,00	0,00	0,14
1230103490	SANTANA FLOWERS LTDA	31/08/1990	01/10/1990	\$41.040	4,57	0,00	0,00	4,57
1006300719	PREVEER LTDA	21/12/1990	28/02/1991	\$70.048	10,00	0,00	0,00	10,00
1008211489	VIGIA S A	07/03/1991	10/04/1991	\$99.630	5,00	0,00	0,00	5,00
1008211249	BOGOTANA DE SEGURIDA	16/08/1991	18/10/1991	\$54.630	9,14	0,00	0,00	9,14
1008219122	WISE LTDA	22/01/1992	24/06/1992	\$70.260	22,14	0,00	0,00	22,14
1008220427	COLOMB VIGILANCIA SE	30/06/1992	26/07/1992	\$70.260	3,86	0,00	0,00	3,86
6018201765	VIGILANCIA SANTA FERRE	15/02/1993	08/03/1993	\$111.000	3,14	0,00	0,00	3,14
6268201791	VIGILANCIA SANTA FERRE	12/04/1993	31/07/1993	\$150.270	15,86	0,00	0,00	15,86
1008208873	SEGURIDAD DE COLOMBI	12/10/1993	28/12/1993	\$89.070	11,14	0,00	0,00	11,14
6268201791	VIGILANCIA SANTA FERRE	16/03/1994	01/04/1994	\$183.975	2,43	0,00	0,00	2,43
1008223856	SEGURIDAD EL PENTAGO	10/05/1994	01/10/1994	\$137.940	20,71	0,00	0,00	20,71
1008231502	SOMOS SOLUCIONES LAB	01/08/1994	31/12/1994	\$338.833	21,86	0,00	8,86	13,00
800060609	SOMOS SOLUCIONES LAB	01/01/1995	31/01/1995	\$357.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800060609	SOMOS SOLUCIONES LAB	01/02/1995	31/05/1995	\$392.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800060609	SOMOS SOLUCIONES LAB	01/06/1995	30/06/1995	\$342.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800060609	SOMOS SOLUCIONES LAB	01/07/1995	31/07/1995	\$402.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800060609	SOMOS SOLUCIONES LAB	01/08/1995	31/08/1995	\$320.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800060609	SOMOS SOLUCIONES LAB	01/09/1995	30/09/1995	\$292.000	2,14	0,00	0,00	2,14
800245922	UNIVERSAL DE CASINOS	01/09/1995	30/09/1995	\$95.000	2,14	0,00	0,00	2,14
800245922	UNIVERSAL DE CASINOS	01/10/1995	31/10/1995	\$299.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800245922	UNIVERSAL DE CASINOS	01/11/1995	30/11/1995	\$282.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800245922	UNIVERSAL DE CASINOS	01/12/1995	31/12/1995	\$378.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800245922	UNIVERSAL DE CASINOS	01/01/1996	31/01/1996	\$359.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800245922	UNIVERSAL DE CASINOS	01/02/1996	29/02/1996	\$363.000	2,43	0,00	0,00	2,43
860527350	P T A LIMITADA	01/04/1996	30/04/1996	\$26.000	0,57	0,00	0,00	0,57
860090721	COLVISEG COLOMBIANA	01/07/1996	31/07/1996	\$671.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860090721	COLVISEG COLOMBIANA	01/08/1996	30/09/1996	\$601.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860090721	COLVISEG COLOMBIANA	01/10/1996	31/10/1996	\$569.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860090721	COLVISEG COLOMBIANA	01/11/1996	30/11/1996	\$670.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860090721	COLVISEG COLOMBIANA	01/12/1996	31/12/1996	\$578.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860090721	COLVISEG COLOMBIANA	01/01/1997	31/01/1997	\$808.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860090721	COLVISEG COLOMBIANA	01/02/1997	28/02/1997	\$719.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860090721	COLVISEG COLOMBIANA	01/03/1997	31/03/1997	\$744.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860090721	COLVISEG COLOMBIANA	01/04/1997	31/05/1997	\$792.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860090721	COLVISEG COLOMBIANA	01/06/1997	30/06/1997	\$841.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860090721	COLVISEG COLOMBIANA	01/07/1997	31/07/1997	\$685.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860090721	COLVISEG COLOMBIANA	01/08/1997	31/08/1997	\$826.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2024
ACTUALIZADO A: 16 abril 2024

C 11432188 ALBERTO ARENAS MOJICA

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
860090721	COLVISEG COLOMBIANA	01/09/1997	30/11/1997	\$684.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860090721	COLVISEG COLOMBIANA	01/12/1997	31/12/1997	\$803.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860090721	COLVISEG COLOMBIANA	01/01/1998	31/03/1998	\$624.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860090721	COLVISEG COLOMBIANA	01/04/1998	30/04/1998	\$1.014.000	1,00	0,00	0,00	1,00
860090721	COLVISEG COLOMBIANA	01/06/1998	30/06/1998	\$136.000	0,00	0,00	0,00	0,00
860090721	COLVISEG COLOMBIANA	01/07/1998	31/07/1998	\$272.000	0,00	0,00	0,00	0,00
860090721	COLVISEG COLOMBIANA	01/08/1998	31/12/1998	\$230.000	0,00	0,00	0,00	0,00
860090721	COLVISEG COLOMBIANA	01/01/1999	31/01/1999	\$371.000	0,00	0,00	0,00	0,00
860090721	COLVISEG COLOMBIANA	01/02/1999	28/02/1999	\$284.000	0,00	0,00	0,00	0,00
860090721	COLVISEG COLOMBIANA	01/04/1999	30/04/1999	\$325.000	0,00	0,00	0,00	0,00
860090721	COLVISEG COLOMBIANA	01/05/1999	31/05/1999	\$316.000	0,00	0,00	0,00	0,00
860090721	COLVISEG COLOMBIANA	01/06/1999	30/06/1999	\$225.000	0,00	0,00	0,00	0,00
860090721	COLVISEG COLOMBIANA	01/07/1999	31/08/2000	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								431,57
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 - "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	431,57
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2024
ACTUALIZADO A: 16 abril 2024

C 11432188

ALBERTO ARENAS MOJICA

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1006114912	GIRALDO HERMANOS LTDA	30/09/1986	23/12/1987	\$ 21.420	450	Pago aplicado al periodo declarado
1006300719	PREVEER LTDA	21/12/1990	31/12/1990	\$ 65.782	11	Pago aplicado al periodo declarado
1006300719	PREVEER LTDA	01/01/1991	28/02/1991	\$ 70.048	59	Pago aplicado al periodo declarado
1008208873	SEGURIDAD DE COLOMBIA	12/10/1993	28/12/1993	\$ 89.070	78	Pago aplicado al periodo declarado
1008211249	BOGOTANA DE SEGURIDAD LTDA	16/08/1991	18/10/1991	\$ 54.630	64	Pago aplicado al periodo declarado
1008211489	VIGIA S A	07/03/1991	10/04/1991	\$ 99.630	35	Pago aplicado al periodo declarado
1008214779	GRANCOLOMBIANA DE SERVICIOS	23/08/1985	31/12/1985	\$ 14.610	131	Pago aplicado al periodo declarado
1008214779	GRANCOLOMBIANA DE SERVICIOS	01/01/1986	31/08/1986	\$ 17.790	243	Pago aplicado al periodo declarado
1008214779	GRANCOLOMBIANA DE SERVICIOS	01/09/1986	27/09/1986	\$ 17.790	27	Pago aplicado al periodo declarado
1008219122	WISE LTDA	22/01/1992	24/06/1992	\$ 70.260	155	Pago aplicado al periodo declarado
1008219990	ALERTA SEG PRIVADA LTDA	22/08/1985	23/08/1985	\$ 14.610	2	Pago aplicado al periodo declarado
1008220427	COLOMB VIGILANCIA SEGURIDAD	30/06/1992	26/07/1992	\$ 70.260	27	Pago aplicado al periodo declarado
1008223856	SEGURIDAD EL PENTAGONO COL.	10/05/1994	01/10/1994	\$ 137.940	145	Pago aplicado al periodo declarado
1008231502	SOMOS SOLUCIONES LABORALES	01/08/1994	31/08/1994	\$ 144.000	31	Pago aplicado al periodo declarado
1008231502	SOMOS SOLUCIONES LABORALES	01/09/1994	30/09/1994	\$ 244.230	30	Pago aplicado al periodo declarado
1008231502	SOMOS SOLUCIONES LABORALES	01/10/1994	31/10/1994	\$ 329.430	31	Pago aplicado al periodo declarado
1008231502	SOMOS SOLUCIONES LABORALES	01/11/1994	30/11/1994	\$ 378.367	30	Pago aplicado al periodo declarado
1008231502	SOMOS SOLUCIONES LABORALES	01/12/1994	31/12/1994	\$ 338.833	31	Pago aplicado al periodo declarado
1200104405	FLORES AGUILA LTDA	06/08/1990	06/08/1990	\$ 41.040	1	Pago aplicado al periodo declarado
1230103490	SANTANA FLOWERS LTDA	31/08/1990	01/10/1990	\$ 41.040	32	Pago aplicado al periodo declarado
1233300910	FACTORIA DEL VIDRIO LTDA	05/10/1982	31/12/1982	\$ 7.470	88	Pago aplicado al periodo declarado
1233300910	FACTORIA DEL VIDRIO LTDA	01/01/1983	02/10/1983	\$ 9.480	275	Pago aplicado al periodo declarado
6018201765	VIGILANCIA SANTA FERRE A Y CI	15/02/1993	08/03/1993	\$ 111.000	22	Pago aplicado al periodo declarado
6268201791	VIGILANCIA SANTA FERRENA Y CI	12/04/1993	31/07/1993	\$ 150.270	111	Pago aplicado al periodo declarado
6268201791	VIGILANCIA SANTA FERRENA Y CI	16/03/1994	01/04/1994	\$ 183.975	17	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800060609	SOMOS SOLUCIONES LABORALES LTDA	NO	199501	24/02/1995	56000601001348	\$ 356.935	\$ 44.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800060609	SOMOS SOLUCIONES LABORALES LTDA	NO	199502	23/03/2017	99DIZ000001675	\$ 392.253	\$ 0	-\$ 49.000		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
800060609	SOMOS SOLUCIONES LABORALES LTDA	NO	199503	23/03/2017	99DIZ000001676	\$ 392.253	\$ 0	-\$ 49.000		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
800060609	SOMOS SOLUCIONES LABORALES LTDA	NO	199504	23/03/2017	99DIZ000001677	\$ 392.253	\$ 0	-\$ 49.000		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
800060609	SOMOS SOLUCIONES LABORALES LTDA	NO	199505	09/06/1995	56000901002329	\$ 392.253	\$ 49.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800060609	SOMOS SOLUCIONES LABORALES LTDA	NO	199506	10/07/1995	56000901002680	\$ 341.583	\$ 42.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800060609	SOMOS SOLUCIONES LABORALES LTDA	NO	199507	10/08/1995	56000901002932	\$ 402.008	\$ 50.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800060609	SOMOS SOLUCIONES LABORALES LTDA	NO	199508	08/09/1995	56000901003119	\$ 319.577	\$ 39.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800060609	SOMOS SOLUCIONES LABORALES LTDA	NO	199509	01/10/1995	55205501001417	\$ 291.710	\$ 36.000	\$ 0	R	15	15	Pago aplicado al periodo declarado
800245922	UNIVERSAL DE CASINOS S A	NO	199509	05/10/1995	55201401002007	\$ 95.000	\$ 11.900	\$ 0		15	15	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2024
ACTUALIZADO A: 16 abril 2024

C 11432188 ALBERTO ARENAS MOJICA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800245922	UNIVERSAL DE CASINOS S A	NO	199510	02/11/1995	55201401002310	\$ 298.885	\$ 36.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800245922	UNIVERSAL DE CASINOS S A	NO	199511	05/12/1995	55201401002706	\$ 282.084	\$ 35.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800245922	UNIVERSAL DE CASINOS S A	NO	199512	05/01/1996	55201401003211	\$ 377.682	\$ 47.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800245922	UNIVERSAL DE CASINOS S A	NO	199601	06/02/1996	55201401003654	\$ 358.829	\$ 47.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800245922	UNIVERSAL DE CASINOS S A	NO	199602	05/03/1996	55201401004027	\$ 362.578	\$ 48.900	\$ 0	R	18	17	Pago aplicado al periodo declarado
860527350	P T A LIMITADA	SI	199604	10/05/1996	19001401003534	\$ 26.000	\$ 3.500	\$ 0	R	4	4	Pago aplicado al periodo declarado
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199607	08/08/1996	56002305001148	\$ 671.261	\$ 90.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199608	09/09/1996	56002309000923	\$ 601.325	\$ 81.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199609			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199609	07/10/1996	56002309001041	\$ 672.783	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199610	07/11/1996	56002309001172	\$ 568.946	\$ 76.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199611	09/12/1996	56002309001314	\$ 670.269	\$ 90.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199612	07/01/1997	56002309001395	\$ 577.542	\$ 78.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199701	07/02/1997	56002305001547	\$ 808.201	\$ 109.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199702	07/03/1997	56002309001683	\$ 718.939	\$ 97.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199703	07/04/1997	53208302000057	\$ 744.335	\$ 100.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199704	07/05/1997	53208302000183	\$ 792.141	\$ 106.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199705			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199705	06/06/1997	53208302000300	\$ 710.723	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199706	07/07/1997	53208302002086	\$ 840.692	\$ 113.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199707	08/08/1997	53208302002236	\$ 684.580	\$ 92.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199708	08/09/1997	53208302002343	\$ 826.126	\$ 111.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199709	07/10/1997	53208302002451	\$ 684.207	\$ 92.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199710			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199710	07/11/1997	53208302000469	\$ 830.608	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199711			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199711	10/12/1997	53208302000625	\$ 733.879	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199712	07/01/1998	53208302000704	\$ 803.345	\$ 108.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199801	09/02/1998	53208302004626	\$ 624.291	\$ 110.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860090721	COLVISEG LTDA	NO	199802	09/03/1998	53208302004735	\$ 854.455	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199802			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199803			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199804	11/05/1998	53208302005701	\$ 1.014.024	\$ 160.400	\$ 0	R	30	7	Pago aplicado al periodo declarado
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199806	08/07/1998	53208302005888	\$ 135.884	\$ 21.400	\$ 3.000		20	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199807	08/08/1998	53208302006006	\$ 272.382	\$ 43.000	\$ 6.300		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199808	07/09/1998	53208302006120	\$ 229.761	\$ 36.200	\$ 5.200		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199809	07/10/1998	53202502000035	\$ 229.761	\$ 35.200	\$ 4.200		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199810	10/11/1998	19001301003641	\$ 229.761	\$ 37.500	\$ 6.500		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199811	07/12/1998	53202502000927	\$ 229.761	\$ 36.500	\$ 5.500		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199812	07/01/1999	53202502001039	\$ 229.761	\$ 36.400	\$ 5.400		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199901	08/02/1999	53202502001193	\$ 370.570	\$ 50.100	\$ 0		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199902	12/03/1999	10000201020956	\$ 284.021	\$ 43.300	\$ 5.000		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199903	12/04/1999	10000201021297	\$ 392.170	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199904	20/05/1999	10000201021774	\$ 325.064	\$ 45.100	\$ 1.200		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2024
ACTUALIZADO A: 16 abril 2024

C 11432188 ALBERTO ARENAS MOJICA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199905	15/06/1999	10000201022109	\$ 315.620	\$ 0	-\$ 42.700		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199906	13/07/1999	10000201022511	\$ 224.519	\$ 0	\$ 0	R	15	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199907	13/08/1999	10000201022875	\$ 950.197	\$ 0	\$ 0		20	0	No Vinculado Traslado RAI
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199908	06/09/1999	25014010008882	\$ 791.195	\$ 0	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199909	06/10/1999	10000201023327	\$ 891.389	\$ 0	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199910	09/11/1999	10000801011694	\$ 786.294	\$ 0	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199911	13/12/1999	10000201024130	\$ 870.152	\$ 0	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	199912	11/01/2000	10000201024364	\$ 797.730	\$ 0	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	200001	11/02/2000	10000201024697	\$ 779.243	\$ 0	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	200002	09/03/2000	10000201024970	\$ 869.116	\$ 0	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	200003	10/04/2000	10000201025323	\$ 848.152	\$ 0	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	200004	09/05/2000	10000201025575	\$ 919.431	\$ 0	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	200005	23/06/2000	01044802000256	\$ 915.238	\$ 0	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	200006	11/07/2000	10000201026173	\$ 881.695	\$ 0	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	200007	09/08/2000	54185525001470	\$ 902.659	\$ 0	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGU	NO	200008	11/09/2000	54187925000674	\$ 738.360	\$ 0	\$ 0		14	0	No Vinculado Traslado RAI

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 11432188

ALBERTO ARENAS MOJICA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 11432188 ALBERTO ARENAS MOJICA

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.

Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187

Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Extracto de Pensión Obligatoria

Cliente
Crecimiento
Colfondos

Colfondos
del grupo HABITAT

Información del afiliado

Nombres y apellidos:	Arenas Mojica Alberto
Fecha de afiliación a Colfondos:	Julio 1 de 1999
Dirección de remisión del extracto:	albertomojica22@hotmail.com
Fondo donde están mis aportes:	Conservador Moderado

Información del extracto

Periodo del extracto	Número del extracto	Fecha de expedición
Desde Octubre 01 de 2023 Hasta Diciembre 31 de 2023	49635-00000	Enero 15 de 2024
Tipo de Documento: C,C	Número de documento:	11.432.188

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral

Tu recorrido pensional



Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones Desde Octubre 05 de 1982 Hasta Diciembre 31 de 2023	Semanas en Régimen de Prima Media 492	Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad 982	Total semanas cotizadas 1,474
---	---------------------------------------	---	-------------------------------

•Si eres mujer y tienes 57 años o más, o eres hombre de 62 años o más, inicia ya tu trámite pensional así: I) Revisa tu Historia Laboral y verifica que la información de tus aportes esté completa. II) Solicita tu Asesoría Pensional para saber qué puedes hacer con el saldo de tu ahorro. III) Reúne los documentos y radica la solicitud. Para mayor información, contáctanos a través de nuestro Contact Center.

Recuerda revisar tu Historia Laboral en este extracto o en nuestra página web, con tu usuario y contraseña. Haz clic aquí: www.colfondos.com.co



Si tus saldos están en ceros, esto puede deberse a que el proceso de traslado de tus recursos desde tu Fondo de Pensiones anterior hacia Colfondos sigue en curso. Verás el detalle de tu ahorro pensional en el siguiente extracto.

Fortalece tu ahorro pensional. Realiza aportes adicionales a tu pensión, conoce cómo hacerlo a través de nuestro Contact Center aquí.

Conoce por qué debes analizar la rentabilidad de tus ahorros pensionales con visión de largo plazo.

- Cuando invertimos en los mercados financieros, como lo hacemos las Administradoras de Fondos de Pensiones, es normal que haya periodos de valorizaciones y desvalorizaciones, lo importante es analizar tus rendimientos en periodos de largo plazo.
- Ten presente que los ahorros pensionales son recursos con plazos de inversión de 20, 30 y 40 años dependiendo de tu edad, por lo cual tienen bastantes oportunidades de recuperación en el tiempo.



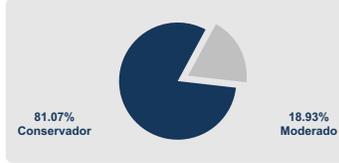
Rentabilidades del Fondo Conservador (3 años)

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Conservador)
5.85% EA	2.72 %	9.37% EA

Rentabilidades del Fondo Moderado (4 años)

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Moderado)
5.28% EA	3.62 %	3.95% EA

Distribución de mi ahorro pensional por tipo de fondo



Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional



Movimientos de mi cuenta individual de ahorro pensional en el trimestre

Periodo	Días Cotizados	Concepto	Salario Sobre el cual Coticé	Monto	Deducciones:				Suma Abonada a mi Cuenta de Ahorro Individual
					Comision de Administración AFP	Seguro de Invalidez y Supervivencia	Fondo de Garantía de Pension Mínima	Fondo de Solidaridad Pensional	
Septiembre 2023	30	APORTE OBLIGATORIO CENTRO COMERCIAL PORTAL DE LA SABANA PH 900196939	\$ 3,839,643	\$614,400	\$35,712 0,93%	\$79,489 2,07%	\$57,595 1,50%	\$0 0,00%	\$441,604
Octubre 2023	30	APORTE OBLIGATORIO CENTRO COMERCIAL PORTAL DE LA SABANA PH 900196939	\$ 3,839,644	\$614,500	\$35,719 0,93%	\$79,503 2,07%	\$57,595 1,50%	\$0 0,00%	\$441,683
Noviembre 2023	30	APORTE OBLIGATORIO CENTRO COMERCIAL PORTAL DE LA SABANA PH 900196939	\$ 3,839,643	\$614,400	\$35,712 0,93%	\$79,489 2,07%	\$57,595 1,50%	\$0 0,00%	\$441,604

Aportes obligatorios abonados a mi cuenta de ahorro individual en el trimestre	\$1,324,891
Mis rendimientos del trimestre	\$11,195,692
Mis aportes voluntarios netos del trimestre	\$0
Comisión de administración de mis aportes voluntarios del trimestre	\$749
Retención contingente acumulada	\$53

Los aportes totales en mi cuenta de ahorro individual **\$47,822,432**

Rendimientos totales en mi cuenta de ahorro individual **\$80,611,454**

Información sobre mi Bono Pensional

Estado de mi Bono Pensional	Valor de mi Bono Pensional *
Bono emitido	\$ 22,662,000

*Se debe tener en cuenta que cuando el Bono Pensional se encuentre en estado de liquidación provisional, el valor reportado corresponde al valor actualizado y capitalizado a la fecha del último aporte. Tratándose de bonos emitidos, el valor informado corresponde al valor de emisión del bono. El valor informado puede variar debido a: (I) cambios en la Historia Laboral, (II) modificación de la fecha de corte o de la modalidad del bono o, (III) por la prestación que se le otorgue al afiliado, entre otros.

Observaciones:

Tu aporte mensual a Pensión Obligatoria corresponde al 16% sobre el salario con el cual cotizas y se distribuye así:

El 11.5% va a tu Cuenta de Ahorro Individual (CAI), así con tus aportes y los rendimientos en el largo plazo se construye tu ahorro pensional.

El 1,5% es el aporte solidario que haces al Fondo de Garantía de Pensión Mínima (FGPM), con el cual contribuyes a que los colombianos con bajos salarios que no lograron el capital suficiente y tienen 1.150. semanas o más cotizadas, cuenten con una pensión y un retiro tranquilo.

El 3% restante se destina en forma conjunta al pago de la prima del Seguro Previsional, que te cubre ante contingencias de invalidez o muerte y a financiar los gastos de administración de la AFP; que permite la gestión activa de los recursos en los mercados financieros, en busca de los mejores retornos posibles para todos los afiliados. Así mismo, comprende la gestión para el manejo profesional de los trámites que el afiliado requiere, tanto a lo largo de su vida laboral como en el reconocimiento de su Pensión.

Nota: tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) como en el Régimen de Prima Media (RPM), los trabajadores que tengan un salario mensual igual o superior a 4 salarios mínimos deben realizar un aporte adicional (entre 1% y 2%) con destino al Fondo de Solidaridad Pensional: "fondo que es administrado por el estado y que financia programas como Colombia Mayor y otros subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema".

La distribución del 3% en el caso de **Colfondos** es:

	% Seguro previsional (cubre riesgos de invalidez o muerte)	% Administración Colfondos
Octubre	2,07%	0,93%
Noviembre	2,07%	0,93%
Diciembre	2,07%	0,93%

Si requieres mayor información o asesoría de nuestra parte, te invitamos a contactarnos a través de nuestras líneas de atención telefónica. Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías. Líneas Contact Center Bogotá 6017484888, Medellín 6046042888, Cali 6024899888, Barranquilla 6053869888, Bucaramanga 6076985888, Cartagena 6056949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 8000 510 000.

Observaciones:

Importante: Con la entrada en vigencia del decreto 959 de multifondos, a partir de este trimestre tu cuenta mostrará la distribución de recursos por aportes y saldos en el fondo seleccionado. Si no has elegido fondo, tu saldo se mostrará en el fondo moderado y tus nuevos aportes en el fondo mayor riesgo, de acuerdo con tu edad. Si actualmente no estas cotizando, el fondo mayor riesgo mostrará información una vez ingresen nuevos aportes a tu cuenta. Mayor información en www.colfondos.com.co.

Hoy tienes a tu disposición una guía de los pasos a seguir para el trámite de tu bono pensional. La encontrarás en nuestros canales de servicio, oficinas, llamando a nuestro contact center y en la página web a través de la siguiente ruta: www.colfondos.com.co/personas/pensiones_obligatorias/ próximos a pensionarse.

* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.5.1.10 del Decreto 2555 de 2010, la primera verificación de la rentabilidad mínima obligatoria del tipo de fondo de pensión obligatoria conservador se realizará el 31 de agosto de 2013 y la de los tipos de fondo de pensión obligatoria moderado y de mayor riesgo, el 31 de agosto de 2014. .adicional de 1% sobre el ingreso base de cotización el cual es destinado a la cuentas de solidaridad y subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Los que tienen ingreso superior a 16 SMMLV deben cotizar un aporte adicional del 1% sobre su IBC que oscila entre 0.2% y el 1% dependiendo del ingreso, con destino a la cuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

Cualquier inquietud con respecto a este extracto comunicala a Revisoría Fiscal Deloitte & Touche Ltda., al correo electrónico revisoriacolfondos@deloitte.com

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamos de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo que implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto, con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González, suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira - Correo electrónico: defensoriacolfondos@pgabogados.com - Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá -Teléfonos fijos: (601) 2131370 y (601) 2131322 - Celular: 321 9240479 - Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

No somos grandes contribuyentes.

No somos agentes de retención del impuesto a las ventas.

Actualización de Datos: Recuerde que por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia es deber y obligación de todos nuestros clientes actualizar sus datos básicos por lo menos una vez al año o cada vez que estos cambien. Le invitamos a actualizar sus datos a través de nuestros canales de servicio habilitados (Contact Center, Oficinas o por nuestra página web www.colfondos.com.co ingresando con su usuario y clave).

Consulta Historia Laboral de Bono Pensional en el portal www.colfondos.com.co

Para que puedas realizar la consulta de tu Historia Laboral, ingresa a www.colfondos.com.co o a la zona transaccional con tu usuario y contraseña y descárgalo realizando los siguientes pasos:

- Ingresas a la zona transaccional de Colfondos.
 - Una vez has ingresado a la zona transaccional, puedes ver el resumen de productos que tienes con Colfondos, en él puedes acceder al producto: Pensión Obligatoria.
 - Una vez has dado clic en esta opción de producto, verás en el menú superior que se activa la consulta específica.
 - Haz clic en el nombre de la consulta HISTORIA LABORAL PARA BONO PENSIONAL para acceder a la información.
 - De igual manera también puedes consultar tus extractos de Pensión Obligatoria donde se encuentra adjunta tu historia laboral para bono pensional.
- En caso de no contar con la clave y usuario de ingreso a la zona transaccional puedes solicitarla en www.colfondos.com.co , sección Acceso Afiliados.

En Colfondos te hablamos con **Claridad**

sobre tu ahorro pensional



Es por eso que hemos creado un video explicativo, a través del cual comprenderás los 4 aspectos claves que debes revisar en tu extracto pensional.



Escanea este código para ver el video

o haz clic aquí



Conocer el avance en la construcción de tu ahorro pensional te permite **tomar decisiones objetivas.**

Mauricio
45 años



“ Yo he aportado a pensión por años, ¿ese dinero será mío? ”

En Colfondos tus aportes mensuales a pensión van a una:



Cuenta de Ahorro Individual a tu nombre.

En la que acumulas:

1

El valor de los aportes que has realizado durante tu vida laboral.

2

Los rendimientos que Colfondos genera para ti, con visión de largo plazo.

Ten presente que estos recursos son solo tuyos.

Te compartimos 2 recomendaciones claves:

1. Consulta periódicamente el saldo de tu ahorro pensional, a través de tus extractos trimestrales o ingresando a nuestra zona transaccional en www.colfondos.com.co

2. Fortalece tu ahorro pensional, realizando aportes voluntarios o adicionales a tu pensión. El momento es ahora.



Propiedad de tus ahorros pensionales.

76 vistas 6 sept 2022

8 257

Conoce más aquí

Encontrarás este video en nuestro canal de YouTube

En Colfondos te hablamos con **Claridad**

sobre la propiedad de tus ahorros pensionales.

Colfondos
del grupo HABITAT

RESUMEN DE HISTORIA LABORAL

Nombre: Arenas Mojica Alberto
Cédula: 11.432.188

Cliente
Crecimiento
Colfondos

Nos
importas
tú

Colfondos
del grupo HABITAT



RPM

Régimen de Prima Media

Colpensiones / Otras

A

492
Semanas

RAIS

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Otras administradoras

B

0
Semanas

Colfondos

C

982
Semanas

Total semanas
cotizadas

A + B + C
= 1,474
Semanas

Bono pensional

Valor

D

22,662,000

Estado del bono

Bono emitido

Fecha de redención estimada del bono:

Febrero 4 de 2025



Lo invitamos a revisar
frecuentemente su historial laboral

Saldo de la Cuenta
Individual a la fecha
de generación

E

\$128,433,886

Capital total
acumulado

D + E

\$151,095,886

Bono pensional 2

Si el estado de su bono pensional es "Liquidación Provisional", el valor presentado en este balance se encuentra valorizado y aún no hace parte del saldo de su cuenta de ahorro individual, lo que puede ocasionar diferencia en el valor del "Capital total acumulado".

Para mayor información
comuníquese con nuestra
Línea de Contact Center

Bogotá	(601) 748 4888	Bucaramanga:	(607) 698 5888	Cartagena:	(605) 694 9888
Barranquill	(605) 386 9888	Cali:	(602) 489 9888	Medellín:	(604) 604 2888
Resto del país:		01 8000 5 10000			

Escríbenos a través de www.colfondos.com.co/canalesdeservicio/pqrs
Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías / Canales de Servicio / PQRS

/Colfondos.SA @ColfondosOnline Colfondos Canal Oficial Colfondos S.A.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía.

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Arenas Mojica Alberto
 No. de Identificación: 11.432.188

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,474

2023/10/01 - 2023/12/31
 2024/01/15

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	199905	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	394,440	39,438
Colfondos Pensiones y Cesantias	199906	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	224,519	22,452
Colfondos Pensiones y Cesantias	199907	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	1,168,007	116,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	199908	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	1,226,815	122,681
Colfondos Pensiones y Cesantias	199909	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	1,109,199	110,920
Colfondos Pensiones y Cesantias	199910	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	1,004,104	99,827
Colfondos Pensiones y Cesantias	199910	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	1,004,104	582
Colfondos Pensiones y Cesantias	199911	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	1,087,962	108,796
Colfondos Pensiones y Cesantias	199912	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	1,015,540	101,554
Colfondos Pensiones y Cesantias	200001	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	997,053	99,705
Colfondos Pensiones y Cesantias	200002	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	1,108,707	110,871
Colfondos Pensiones y Cesantias	200003	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	1,087,743	108,774
Colfondos Pensiones y Cesantias	200004	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	1,159,022	115,899
Colfondos Pensiones y Cesantias	200005	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	1,154,829	115,482
Colfondos Pensiones y Cesantias	200006	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	1,121,286	112,128
Colfondos Pensiones y Cesantias	200007	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	1,323,741	132,368
Colfondos Pensiones y Cesantias	200008	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	911,045	91,105
Colfondos Pensiones y Cesantias	200011	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	112,710	11,271
Colfondos Pensiones y Cesantias	200012	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	489,436	48,943
Colfondos Pensiones y Cesantias	200101	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	1,254,859	123,754
Colfondos Pensiones y Cesantias	200101	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	1,254,859	1,731
Colfondos Pensiones y Cesantias	200102	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	286,622	28,663
Colfondos Pensiones y Cesantias	200103	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	385,702	38,556
Colfondos Pensiones y Cesantias	200104	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	465,550	46,555
Colfondos Pensiones y Cesantias	200105	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	449,800	44,980
Colfondos Pensiones y Cesantias	200106	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	497,750	49,775
Colfondos Pensiones y Cesantias	200107	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	525,306	52,530
Colfondos Pensiones y Cesantias	200108	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	840,065	84,006
Colfondos Pensiones y Cesantias	200109	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	1,482,469	148,247
Colfondos Pensiones y Cesantias	200110	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	1,416,600	141,630
Colfondos Pensiones y Cesantias	200111	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	479,700	48,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200112	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	293,582	29,334
Colfondos Pensiones y Cesantias	200201	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	492,050	49,185
Colfondos Pensiones y Cesantias	200202	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	525,300	52,530
Colfondos Pensiones y Cesantias	200203	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	507,800	50,815
Colfondos Pensiones y Cesantias	200204	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	507,800	50,812
Colfondos Pensiones y Cesantias	200205	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	573,950	57,408
Colfondos Pensiones y Cesantias	200206	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	436,023	43,630
Colfondos Pensiones y Cesantias	200207	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	535,100	53,482
Colfondos Pensiones y Cesantias	200208	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	535,100	53,482
Colfondos Pensiones y Cesantias	200209	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	444,765	44,444
Colfondos Pensiones y Cesantias	200210	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	469,790	46,963
Colfondos Pensiones y Cesantias	200211	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	494,873	49,482
Colfondos Pensiones y Cesantias	200212	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	521,450	52,148
Colfondos Pensiones y Cesantias	200301	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	429,153	42,889
Colfondos Pensiones y Cesantias	200302	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	595,518	59,510
Colfondos Pensiones y Cesantias	200303	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	564,000	56,369
Colfondos Pensiones y Cesantias	200304	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	529,000	52,889

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Arenas Mojica Alberto
 No. de Identificación: 11.432.188

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,474

2023/10/01 - 2023/12/31
 2024/01/15

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	200305	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	468,000	46,816
Colfondos Pensiones y Cesantías	200306	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	468,000	46,816
Colfondos Pensiones y Cesantías	200307	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	488,000	48,816
Colfondos Pensiones y Cesantías	200308	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	527,000	52,667
Colfondos Pensiones y Cesantías	200309	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	468,000	46,816
Colfondos Pensiones y Cesantías	200310	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	507,000	50,667
Colfondos Pensiones y Cesantías	200311	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	507,000	50,667
Colfondos Pensiones y Cesantías	200312	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	468,000	46,816
Colfondos Pensiones y Cesantías	200401	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	30,000	2,966
Colfondos Pensiones y Cesantías	200402	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	90,000	8,963
Colfondos Pensiones y Cesantías	200407	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	66,000	6,621
Colfondos Pensiones y Cesantías	200408	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	691,000	69,104
Colfondos Pensiones y Cesantías	200409	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	691,000	69,104
Colfondos Pensiones y Cesantías	200410	860090721	Colviseg Colombiana De Vigilancia y Seguridad Limi	415,000	41,518
Colfondos Pensiones y Cesantías	200410	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	650,000	65,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	200411	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,300,000	129,997
Colfondos Pensiones y Cesantías	200412	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,300,000	130,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	200501	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,300,000	136,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	200502	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,300,000	136,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	200503	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,300,000	136,494
Colfondos Pensiones y Cesantías	200504	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	2,100,000	220,490
Colfondos Pensiones y Cesantías	200505	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,500,000	157,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	200506	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,500,000	157,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	200507	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,500,000	157,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	200508	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,500,000	157,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	200509	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,500,000	157,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	200510	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,500,000	157,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	200511	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,500,000	157,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	200512	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,500,000	157,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	200601	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,500,000	165,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	200602	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,500,000	165,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	200603	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,719,000	189,026
Colfondos Pensiones y Cesantías	200604	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,573,000	173,030
Colfondos Pensiones y Cesantías	200605	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,573,000	173,030
Colfondos Pensiones y Cesantías	200606	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,573,000	173,030
Colfondos Pensiones y Cesantías	200607	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,573,000	173,030
Colfondos Pensiones y Cesantías	200608	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,573,000	173,030
Colfondos Pensiones y Cesantías	200609	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,573,000	173,030
Colfondos Pensiones y Cesantías	200610	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,573,000	173,030
Colfondos Pensiones y Cesantías	200611	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,573,000	173,030
Colfondos Pensiones y Cesantías	200612	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,573,000	173,030
Colfondos Pensiones y Cesantías	200701	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,573,000	173,030
Colfondos Pensiones y Cesantías	200702	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,573,000	173,030
Colfondos Pensiones y Cesantías	200703	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,870,300	205,729
Colfondos Pensiones y Cesantías	200704	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,672,000	183,939
Colfondos Pensiones y Cesantías	200705	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,672,000	183,315
Colfondos Pensiones y Cesantías	200706	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,672,000	183,949
Colfondos Pensiones y Cesantías	200707	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,672,000	183,949

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Arenas Mojica Alberto
 No. de Identificación: 11.432.188

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,474

2023/10/01 - 2023/12/31
 2024/01/15

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	200708	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,672,000	183,949
Colfondos Pensiones y Cesantías	200709	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,672,000	183,949
Colfondos Pensiones y Cesantías	200710	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,672,000	183,949
Colfondos Pensiones y Cesantías	200711	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,672,100	174,795
Colfondos Pensiones y Cesantías	200803	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,672,000	192,265
Colfondos Pensiones y Cesantías	200804	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	2,101,000	241,644
Colfondos Pensiones y Cesantías	200805	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,779,000	204,557
Colfondos Pensiones y Cesantías	200806	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,779,000	204,557
Colfondos Pensiones y Cesantías	200807	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,779,000	204,557
Colfondos Pensiones y Cesantías	200808	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,779,000	204,557
Colfondos Pensiones y Cesantías	200809	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,779,000	204,557
Colfondos Pensiones y Cesantías	200810	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	1,779,000	204,557
Colfondos Pensiones y Cesantías	200811	800083097	Centro Comercial Cedritos 151 Propiedad Horizontal	237,000	27,240
Colfondos Pensiones y Cesantías	201205	800201668	Seguridad Oncor Ltda	653,000	75,045
Colfondos Pensiones y Cesantías	201212	860090915	Activos S A S	1,250,000	143,750
Colfondos Pensiones y Cesantías	201301	860090915	Activos S A S	1,500,000	172,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201302	860090915	Activos S A S	1,500,000	172,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201303	860090915	Activos S A S	1,500,000	172,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201304	860090915	Activos S A S	1,900,000	218,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201305	860090915	Activos S A S	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201306	860090915	Activos S A S	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201307	860090915	Activos S A S	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201308	860090915	Activos S A S	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201309	860090915	Activos S A S	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201310	860090915	Activos S A S	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201311	860090915	Activos S A S	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201312	860090915	Activos S A S	267,000	30,689
Colfondos Pensiones y Cesantías	201312	800148972	Serviola S.a.s	373,000	42,415
Colfondos Pensiones y Cesantías	201401	800148972	Serviola S.a.s	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201402	800148972	Serviola S.a.s	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201403	800148972	Serviola S.a.s	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201404	800148972	Serviola S.a.s	1,888,000	217,136
Colfondos Pensiones y Cesantías	201405	800148972	Serviola S.a.s	1,672,000	192,264
Colfondos Pensiones y Cesantías	201406	800148972	Serviola S.a.s	1,672,000	192,264
Colfondos Pensiones y Cesantías	201407	800148972	Serviola S.a.s	1,672,000	192,264
Colfondos Pensiones y Cesantías	201408	800148972	Serviola S.a.s	1,672,000	192,264
Colfondos Pensiones y Cesantías	201409	800148972	Serviola S.a.s	1,672,000	192,264
Colfondos Pensiones y Cesantías	201410	800148972	Serviola S.a.s	1,672,000	192,264
Colfondos Pensiones y Cesantías	201411	800148972	Serviola S.a.s	1,672,000	192,264
Colfondos Pensiones y Cesantías	201412	800148972	Serviola S.a.s	1,282,000	147,414
Colfondos Pensiones y Cesantías	201501	860090915	Activos S A S	947,000	108,889
Colfondos Pensiones y Cesantías	201502	860090915	Activos S A S	1,672,000	192,264
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	860090915	Activos S A S	1,672,000	192,264
Colfondos Pensiones y Cesantías	201504	860090915	Activos S A S	1,946,000	223,822
Colfondos Pensiones y Cesantías	201505	860090915	Activos S A S	1,749,000	201,100
Colfondos Pensiones y Cesantías	201506	860090915	Activos S A S	1,749,000	201,103
Colfondos Pensiones y Cesantías	201507	860090915	Activos S A S	1,749,000	201,103
Colfondos Pensiones y Cesantías	201508	860090915	Activos S A S	1,749,000	201,103

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Arenas Mojica Alberto
 No. de Identificación: 11.432.188

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,474

2023/10/01 - 2023/12/31
 2024/01/15

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	201509	860090915	Activos S A S	1,749,000	201,072
Colfondos Pensiones y Cesantias	201510	860090915	Activos S A S	1,749,000	201,103
Colfondos Pensiones y Cesantias	201511	860090915	Activos S A S	1,749,000	201,103
Colfondos Pensiones y Cesantias	201512	860090915	Activos S A S	1,749,000	201,103
Colfondos Pensiones y Cesantias	201601	860090915	Activos S A S	758,000	87,182
Colfondos Pensiones y Cesantias	201602	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	1,166,000	134,122
Colfondos Pensiones y Cesantias	201603	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	1,749,000	201,103
Colfondos Pensiones y Cesantias	201604	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,798,000	321,786
Colfondos Pensiones y Cesantias	201605	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,011,000	231,297
Colfondos Pensiones y Cesantias	201606	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,011,000	231,297
Colfondos Pensiones y Cesantias	201607	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,011,000	231,297
Colfondos Pensiones y Cesantias	201608	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,011,000	231,297
Colfondos Pensiones y Cesantias	201609	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,011,000	231,297
Colfondos Pensiones y Cesantias	201610	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,011,000	231,297
Colfondos Pensiones y Cesantias	201611	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,011,000	231,297
Colfondos Pensiones y Cesantias	201612	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,836,000	326,171
Colfondos Pensiones y Cesantias	201701	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,011,000	231,297
Colfondos Pensiones y Cesantias	201702	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,011,249	231,293
Colfondos Pensiones y Cesantias	201703	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,011,249	231,293
Colfondos Pensiones y Cesantias	201704	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,574,397	296,132
Colfondos Pensiones y Cesantias	201705	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,152,036	247,543
Colfondos Pensiones y Cesantias	201706	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,152,036	247,543
Colfondos Pensiones y Cesantias	201707	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,152,036	247,463
Colfondos Pensiones y Cesantias	201708	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,152,036	247,543
Colfondos Pensiones y Cesantias	201709	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,152,036	247,543
Colfondos Pensiones y Cesantias	201710	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,152,036	247,543
Colfondos Pensiones y Cesantias	201711	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,152,036	247,543
Colfondos Pensiones y Cesantias	201712	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,390,102	389,928
Colfondos Pensiones y Cesantias	201801	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,152,036	247,543
Colfondos Pensiones y Cesantias	201802	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,152,036	247,543
Colfondos Pensiones y Cesantias	201803	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,152,036	247,543
Colfondos Pensiones y Cesantias	201804	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,659,916	305,504
Colfondos Pensiones y Cesantias	201805	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,279,006	262,132
Colfondos Pensiones y Cesantias	201806	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,279,006	262,132
Colfondos Pensiones y Cesantias	201807	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,279,006	262,132
Colfondos Pensiones y Cesantias	201808	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,279,006	262,132
Colfondos Pensiones y Cesantias	201809	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,279,006	262,132
Colfondos Pensiones y Cesantias	201810	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,279,006	262,132
Colfondos Pensiones y Cesantias	201811	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,279,006	262,132
Colfondos Pensiones y Cesantias	201812	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,811,999	323,444
Colfondos Pensiones y Cesantias	201901	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,279,006	262,132
Colfondos Pensiones y Cesantias	201902	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,279,007	262,132
Colfondos Pensiones y Cesantias	201903	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,279,006	262,132
Colfondos Pensiones y Cesantias	201904	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,562,982	409,761
Colfondos Pensiones y Cesantias	201905	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,600,000	299,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201906	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,600,000	299,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201907	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,600,000	299,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201908	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,600,000	299,000

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Arenas Mojica Alberto
 No. de Identificación: 11.432.188

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,474

2023/10/01 - 2023/12/31
 2024/01/15

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201909	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,600,000	299,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201910	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,600,000	299,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201911	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,600,000	299,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201912	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,031,483	348,671
Colfondos Pensiones y Cesantías	202001	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,600,000	299,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,600,000	299,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	202003	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,600,000	299,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	202006	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,600,000	299,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	202007	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,600,000	299,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	202008	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	2,600,000	299,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	202009	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,400,000	391,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	202010	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,000,000	345,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	202011	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,000,000	345,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	202012	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,600,000	414,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	202101	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,000,000	345,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	202102	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,000,000	345,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	202103	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,000,000	345,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	202104	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,420,000	393,300
Colfondos Pensiones y Cesantías	202105	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,105,000	357,155
Colfondos Pensiones y Cesantías	202106	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,105,000	357,074
Colfondos Pensiones y Cesantías	202107	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,105,000	357,074
Colfondos Pensiones y Cesantías	202108	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,105,000	357,074
Colfondos Pensiones y Cesantías	202109	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,105,000	357,074
Colfondos Pensiones y Cesantías	202110	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,105,000	357,074
Colfondos Pensiones y Cesantías	202111	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,105,000	357,074
Colfondos Pensiones y Cesantías	202112	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,726,000	428,522
Colfondos Pensiones y Cesantías	202201	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,105,000	357,154
Colfondos Pensiones y Cesantías	202202	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,105,000	357,075
Colfondos Pensiones y Cesantías	202203	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,105,000	357,075
Colfondos Pensiones y Cesantías	202204	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,105,000	357,075
Colfondos Pensiones y Cesantías	202205	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,105,000	357,075
Colfondos Pensiones y Cesantías	202206	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,105,000	357,074
Colfondos Pensiones y Cesantías	202207	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,353,400	385,686
Colfondos Pensiones y Cesantías	202208	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,353,400	385,685
Colfondos Pensiones y Cesantías	202209	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,353,400	385,685
Colfondos Pensiones y Cesantías	202210	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,353,400	385,685
Colfondos Pensiones y Cesantías	202211	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,353,400	385,685
Colfondos Pensiones y Cesantías	202212	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	4,024,080	462,093
Colfondos Pensiones y Cesantías	202301	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,353,400	385,686
Colfondos Pensiones y Cesantías	202302	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,353,400	385,686
Colfondos Pensiones y Cesantías	202303	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,353,400	385,686
Colfondos Pensiones y Cesantías	202304	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,353,400	385,686
Colfondos Pensiones y Cesantías	202305	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,353,400	385,686
Colfondos Pensiones y Cesantías	202306	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,839,643	441,604
Colfondos Pensiones y Cesantías	202307	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,839,643	441,604
Colfondos Pensiones y Cesantías	202308	900196939	Centro Comercial Portal De La Sabana Ph	3,839,643	441,604



Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

E. S. D.

Ref. Agotamiento del reclamo administrativo de derechos laborales.

ALBERTO ARENAS MOJICA mayor de edad y vecino(a) de Cali, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 11.432.188 de Facatativá, por medio del presente escrito solicito la INEFICACIA DE LA AFILIACION efectuado hacia COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y además trasladar los respectivos saldos de la cuenta de ahorro individual que actualmente se encuentran en esta administradora, toda vez que su deseo es que COLPENSIONES sea la administradora que administre mis recursos pensionales.

Este escrito tiene como objeto agotar el reclamo administrativo reglado en el artículo 4 del de la ley 712 de 2.001 que modificó el artículo 6 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social C.P.T y la S.S.

NOTIFICACIONES

Carrera 56 # 5-91 oficina 401 teléfono 3007401506
Email bygasociados2015@gmail.com

Cordialmente,

ALBERTO ARENAS MOJICA
No 11.432.188 de Facatativá

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

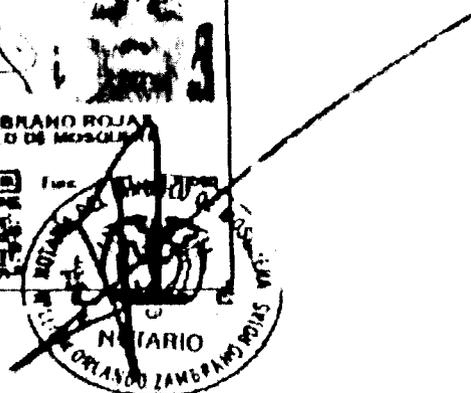
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ver Decretos: Bogotá D.C. Decreto Ley 018 de 2017
En Mosquera 2024 DE 172 16 41 49
Escripores: 10 personas

ARENAS MOJICA ALBERTO

Identificado con la C.C. 11432188
declara que el contenido del presente documento es cierto y que le
firma que lo anterior fue puesto por él el compareciente arriba y
Albertró el entregando de sus datos personales al ser verificado su
ciudadanía cotejados sus huellas digitales y datos biográficos con la
base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOSQUERA

Cod Validación: n847u



No. de Radicado, BZ2024_7086572-0980096

Bogotá D.C., 15 de abril de 2024

Señor (a)
ALBERTO ARENAS MOJICA
CARRERA 56 # 5 - 91 OF 401
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No. 2024_6716290 del 10 de abril de 2024
Ciudadano: ALBERTO ARENAS MOJICA
Identificación: Cédula de ciudadanía 11432188
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: “(...)solicito la INEFICACIA DE LA AFILIACION efectuado hacia COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS 8...)”, le confirmamos que no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

² Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web

⁵Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

⁶Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



<Nombre Funcionario>

Profesional Máster 320-08 con asignación de funciones de Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Mariluz Prieto Neira – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS
UTMZ

Revisó:



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/12/2023 09:07:51 am

Recibo No. 9237349, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231EEJXI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BAHAMON GOMEZ ASOCIADOS S.A.S.
Nit.: 901592028-3
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1151509-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 04 de mayo de 2022
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CARRERA 56 # 5-91 OFICINA 401 EDIFICIO PLAZA REAL
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: bygasociados2015@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3007401506
Teléfono comercial 2: 3147923319
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CARRERA 56 # 5-91 OFICINA 401 EDIFICIO PLAZA REAL
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: bygasociados2015@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3007401506
Teléfono para notificación 2: 3147923319
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica BAHAMON GOMEZ ASOCIADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9237349, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231EEJXI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 06 de abril de 2022 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2022 con el No. 9129 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada BAHAMON GOMEZ ASOCIADOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 06 de mayo del año 2032

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social la prestación de servicios relacionados con el ejercicio de las denominadas profesiones liberales, en especial las de servicios de asesoría jurídica y pre jurídica, actuando como gestora de negocios y representante de empresas y empresarios nacionales y extranjeros, para lo cual los profesionales del derecho a ella vinculados podrán actuar como abogados y consejeros legales y prestar asesoría y asistencia legal en todas las ramas del derecho a toda clase de clientes públicos y privados, en Colombia y en el exterior, por todos los medios lícitos que estén disponibles, incluidos los medios electrónicos, con estricta sujeción a las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y a los principios éticos que la orientan. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, entre otras actividades: 1. representar los intereses propios, así como los de sus clientes, ante toda clase de personas, entidades y organizaciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, incluidas toda clase de entidades pertenecientes a todas y cualesquiera ramas del poder público a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, la procuraduría general de la nación, la fiscalía general de la nación, la contraloría general de la república, la defensoría del pueblo, el congreso de la república y adelantar ante ellas todas y cualesquiera gestiones lícitas para los fines y encargos propios y los que le hayan sido encomendados. 2. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles, inmuebles, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social de la sociedad, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los, derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; 3. Adquirir a cualquier título toda clase de bienes y activos, cederlos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos de arrendamiento, usufructo, uso y habitación. 4. Contraer toda clase de créditos que requiera para financiar sus operaciones, dar o recibir dinero en mutuo, otorgar toda clase de títulos valores e instrumentos negociables, cederlos, endosarlos y negociarlos, constituir y aceptar toda clase de fianzas y garantías, celebrar toda clase de contratos de fiducia mercantil y de encargos fiduciarios y destinar a ellos toda clase de bienes y fondos y participar como beneficiario de fideicomisos y encargos fiduciarios constituidos, por sí misma o por terceros, adquirir o hacerse parte en sociedades de cualquier naturaleza, adquiriendo derechos sociales o acciones y

Recibo No. 9237349, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231EEJXI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

enajenarlos, cuando las circunstancias así lo requieran. 5. Asociarse bajo cualquier forma lícita de asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen el mismo, similar o complementario objeto social. 6. Desarrollar aquellas actividades conexas o complementarias que sean necesarias o aconsejables para el desempeño de su objeto social principal. 7. Desarrollar cualquier actividad que tenga relación directa, relacionada con el objeto social. La sociedad, en razón a su objeto social, podrá celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, laborales y administrativos; por tanto, podrá adquirir y enajenar, administrar, tomar o dar en arrendamientos, usufructuar y gravar bienes muebles e inmuebles; dar o recibir dinero en mutuo; dar o recibir en hipoteca o prenda los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; negociar toda clase de títulos valores, otorgarlos, endosarlos, pagarlos, recibirlos y descargarlos. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, tal como lo dispone la ley 1258 de 2008. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Límite del objeto. La sociedad no podrá ser garante de ninguna persona natural o jurídica, ni de sus socios, sin previa autorización expresa para el efecto por parte de la asamblea general; así como ninguno de los socios podrá servir como fiador, avalista, codeudor o garante de cualquier tipo a personas naturales o jurídicas diferentes a la sociedad.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$20,000,000
No. de acciones:	400
Valor nominal:	\$50,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$20,000,000
No. de acciones:	400
Valor nominal:	\$50,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$20,000,000
No. de acciones:	400
Valor nominal:	\$50,000

Fecha expedición: 11/12/2023 09:07:51 am

Recibo No. 9237349, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231EEJXI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente y subgerente serán designados por la asamblea general de accionistas. (o el accionista único) no elige a los Representante Legales en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en sus cargos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 06 de abril de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2022 con el No. 9129 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ	C.C.7688723
SUBGERENTE	MANUEL JOSE BAHAMON ARGUELLO	C.C.1075282935

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 2 del 20/03/2023 de Asamblea De Accionistas	7085 de 21/04/2023 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/12/2023 09:07:51 am

Recibo No. 9237349, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231EEJXI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9237349, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231EEJXI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28
Recibo No. AA24292258
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciاني.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIAL-ES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28
 Recibo No. AA24292258
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Yukelson Diego	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P.
Suplente No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.
5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.
6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.
5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.
6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:
"De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2023 con el No. 00051062 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3 representada por Paul David Zabala Aguilar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.508.412 REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9 representado por Fabio Hernesto Sanchez Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1 representado por Miguel Francisco Martinez Uribe identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.421.417, GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7 representado por Juan Felipe Cristóbal Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.197, Luz Angela Tovar Guerrero identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; Luisa Fernanda Guarín Plata identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; Heidy Tatiana Gomez Molina identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; Angie Paola Celis Sarmiento identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 359.157 CSJ; Cristian Andres Mendoza Ballesteros identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; Deisy Maribel Aguirre Figueredo identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; Mónica Del Carmen Ramos Serrano identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; Paula Valentina Delgado Ramirez identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Juan Fernando Granados Toro identificado con el número de cédula 79.870.592 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 114.233-D1 CSJ y a Yvonne Osorio Santana identificada con el número de cédula 52.776.539 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 340.039 CSJ, quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Enzo Alejandro Pizani Zanett, identificado con la Cedula de Extranjeria No. 7.816.973, en su calidad de Vicepresidente de Operaciones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. - 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes -Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051063 del libro V, compareció Marcela Giraldo Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general otorgado a Carlos Andres Cañon Dorado identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. 3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. 6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.					
E. P. No. 0001526	del 29 de marzo	00985073	del 8 de abril	de	de
de 2005	de la Notaría 37 de Bogotá	2005	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0003963	del 21 de julio	01003014	del 26 de julio	de	de
de 2005	de la Notaría 37 de Bogotá	2005	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0003491	del 2 de mayo de	01130677	del 14 de mayo	de	de
2007	de la Notaría 37 de Bogotá	2007	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 767	del 28 de mayo de	01304341	del 10 de junio	de	de
2009	de la Notaría 44 de Bogotá	2009	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1102	del 25 de mayo de	01390459	del 10 de junio	de	de
2010	de la Notaría 44 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1189	del 2 de junio de	01403690	del 5 de agosto	de	de
2010	de la Notaría 44 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1472	del 2 de julio de	01396857	del 7 de julio	de	de
2010	de la Notaría 25 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 2406	del 15 de octubre	01430195	del 22 de noviembre	de	de
de 2010	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 750	del 6 de abril de	01469906	del 12 de abril	de	de
2011	de la Notaría 25 de Bogotá	2011	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1681	del 5 de julio de	01500870	del 3 de agosto	de	de
2011	de la Notaría 25 de Bogotá	2011	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1001	del 23 de abril de	01628842	del 26 de abril	de	de
2012	de la Notaría 25 de Bogotá	2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3114	del 2 de noviembre	01679616	del 8 de noviembre	de	de
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3586	del 14 de diciembre	01691020	del 19 de diciembre	de	de
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3659	del 19 de diciembre	01691504	del 20 de diciembre	de	de
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2012	del Libro IX		

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX 01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX 01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá del Libro IX 03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX,
comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A

Domicilio: Fuera del País.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28
Recibo No. AA24292258
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 603 del 06 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211396 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal No. 68001-3103-011-2020-00001-00 de Virginia Coronado Coronel C.C. 60.250.275, contra COLFONDOS S.A. NIT. 800.149.496-2 y otro.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de enero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Bahamon Gomez & Asociados <bygasociados2015@gmail.com>

RADICACION DEMANDA - ALBERTO ARENAS MOJICA

Bahamon Gomez & Asociados <bygasociados2015@gmail.com>

16 de abril de 2024, 16:26

Para: Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, Buzon ProcesosJudiciales <ProcesosJudiciales@colfondos.com.co>

Señores:**LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS****REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: ALBERTO ARENAS MOJICA****DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS****ASUNTO: SOLICITUD RADICACIÓN DE DEMANDA.**

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito adjuntar escrito de demanda del proceso en referencia junto con sus respectivos anexos.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,**César Augusto Bahamon Gomez****C.C. 7.688.723****T.P. 149.100 del C.S. de la J**Remitente notificado con
Mailtrack

3 adjuntos**CARATULA DEMANDA.pdf**

66K

**DEMANDA DE INEFICACIA DEL TRASLADO - ALBERTO ARENAS MOJICA.pdf**

391K

**ANEXOS.pdf**

3647K